



## **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

### **ASISTENTES:**

Excmo. Sr. Presidente:

D. Oswaldo Betancort García



### **CONSEJERO/AS:**

D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera

D. Samuel Carmelo Martín Morera

D. Francisco J. Aparicio Betancort

D. Jacobo Medina González (ausente)

D<sup>a</sup> Cinthia Aroa Revelo Betancort

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández



### **CONSEJEROS NO ELECTOS:**

D<sup>a</sup> Antonia Honoria Machín Barrios, sin derecho a voto

D. Juan Francisco Monzón Rosales, sin derecho a voto (ausente)



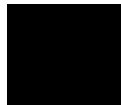
### **CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE:**

D. Ángel Vázquez Álvarez

### **TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Blanco Sánchez

Siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos, el Excmo. Sr. Presidente, declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al



número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.- Aprobación de las actas de las sesiones ordinarias de 17 de julio de 2023, 01 de agosto de 2023 y 18 de agosto de 2023 y extraordinaria y urgente de 09 de agosto de 2023.**

Se aprueban las actas de las sesiones ordinarias de 17 de julio de 2023, 01 de agosto de 2023 y 18 de agosto de 2023, y extraordinaria y urgente de 09 de agosto de 2023. Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**2.- Expediente 4419/2023. Aprobar la rectificación de error material detectado en el Anexo de Subvenciones del presente expediente, en concreto en la línea de actuación del subvenciones en materia de promoción económica relativo Proyecto: Coworking Digital Lanzarote.**

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 45 de 14 de abril de 2023 se aprueba de forma definitiva el presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2023, junto con las bases de ejecución, plantilla de personal y anexos.

**II.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 60 de 17 de mayo de 2023, tras la finalización del plazo de exposición pública de la aprobación inicial, se aprueba de forma definitiva la nominación de subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

**III.-** Sin embargo se ha detectado un error material en el Anexo de Subvenciones, en concreto en la línea de actuación del subvenciones en materia de promoción económica relativo a los capítulos de la aplicación presupuestaria.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De acuerdo al artículo 109. 2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*

**Segundo.-** Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero: Aprobar la rectificación** del errores material detectado en el Anexo de Subvenciones del presente expediente, en concreto en la línea de actuación del subvenciones en materia de promoción económica relativo a los capítulos de la aplicación presupuestaria en los siguientes términos:

**Donde dice:**

4331 Desarrollo empresarial. Promoción Económica
<b>Línea/Actuación: 433.3 – Subvención en materia de Promoción Económica</b>
4331.48000 Subvención en materia de Promoción Económica 150.000,00 €
<b>Importe: 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros)</b>
Objeto: Se pretende apoyar el mantenimiento del entramado social y económico, cohesionar y fortalecer la actividad económica y fomentar el empleo y el desarrollo local, todo ello con el fin de mantener y fortalecer el tejido productivo e incrementar la productividad y competitividad de la economía.

C.I. F.	Beneficiario	Proyecto/Finalidad	Importe
Q-3500373J	Cámara de Comercio de Lanzarote	Proyecto: Coworking Digital Lanzarote. Finalidad: Servicio de emprendimiento y tránsito hacia lo digital de las empresas de la isla.	150.000€
<b>Calendario Previsto:</b> Periodo de Ejecución: 1/01/2023 – 31/12/2023 Forma de Abono: Anticipado sin garantía Periodo de justificación: 1/01/2024-31/03/2024			

**Deberá decir:**

4331 Desarrollo empresarial. Promoción Económica

**Línea/Actuación: 433.3 – Subvención en materia de Promoción Económica**

4331.48000 Subvención en materia de Promoción Económica 60.000,00 €

4331.78000 Subvención en materia de Promoción Económica 90.000,00 €

**Importe: 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros)**

Objeto: Se pretende apoyar el mantenimiento del entramado social y económico, cohesionar y fortalecer la actividad económica y fomentar el empleo y el desarrollo local, todo ello con el fin de mantener y fortalecer el tejido productivo e incrementar la productividad y competitividad de la economía.

C.I. F.	Beneficiario	Proyecto/Finalidad	Importe
Q-3500373J	Cámara de Comercio de Lanzarote	Proyecto: Coworking Digital Lanzarote. Finalidad: Servicio de emprendimiento y tránsito hacia lo digital de las empresas de la isla.	150.000 €

**Calendario Previsto:** Periodo de Ejecución: 1/01/2023 – 31/12/2023 Forma de Abono: Anticipado sin garantía Periodo de justificación: 1/01/2024-31/03/2024

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Tercero.-** Que se sigan los trámites de exposición al público y demás trámites reglamentarios.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**3.- Expediente FACT-2023-508. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>o</sup>2023-0101 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la empresa MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L.**

## PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º2023-0101 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 21 de julio de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º.2023-0101** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L. con C.I.F. número B35664879**, por un importe total de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.939,40€)**, en concepto de **“SERVICIO DE CONTROL DEL HORARIO DEL PERSONAL DEL 1 ENERO AL 18 JUNIO 2023”**, incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 del 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Recursos Humanos y corresponden a los servicios recibidos desde el 01 de enero al 18 de junio del presente año, del control horario del personal del Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad consiste en la contratación del suministro y mantenimiento de un sistema de control horario y gestión de permisos, licencias y vacaciones para todo el personal del Cabildo Insular de Lanzarote.

### ANTECEDENTES

**1.-** El Cabildo de Lanzarote lleva años haciendo uso de terminales de fichaje para el control horario de los empleados y empleadas. Durante los inicios de la pandemia del COVID-19 el Cabildo de Lanzarote dejó de usar los terminales por la posibilidad de transmisión del virus por contacto. Se realizaron desarrollos en la herramienta de gestión de RR.HH. para que el personal fichase desde una página web, pero no era un sistema intuitivo y rápido.

En el año 2021 se llevó a cabo la contratación mediante contrato menor de una plataforma de control horario para comprobar la mejora en la gestión respecto al sistema que teníamos hasta el momento.

**2.-** Se ha comprobado la mejora en la gestión mediante el uso de plataformas especializadas en el control horario, y que además permitan la solicitud de todo tipo de licencias de forma fluida. Por otro lado es necesario cumplir con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (Artículo 34, en sus

apartados 7 y 9), que hacen referencia a la necesidad de disponer de un registro diario de jornada.

3.- Con fecha 07 de junio de 2021, Resolución número 2021-3118, se adjudica mediante contrato menor el servicio de “ **Implantación, instalación y mantenimiento de un sistema integral de control de horarios del personal del Cabildo de Lanzarote** ” a la empresa **MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L. con C.I.F. número B35664879**, de duración un año. (EG. 9007/2021).

4.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, y se pone de manifiesto la urgente necesidad de continuar con el **Servicio Integral de Gestión de Control Horarios para el personal del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, por la empresa **MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L.**, hasta que se adjudique dicho servicio mediante un procedimiento abierto, y visto el vencimiento del contrato menor, que fue de duración de un año; en Septiembre y Octubre de 2022 respectivamente se autorizan dos propuestas de gastos para cubrir los servicios de los meses de julio a diciembre de 2022. (EG. 16091/2022 y 17468/2022).

5.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el **Servicio Integral de Gestión de Control Horarios para el personal del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, por la empresa **MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L., con C.I.F. número B35664879**, hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

6.- Que consta expediente de contratación de número de expediente de Gestiona 14265/2022 aperturado por el Área de Recursos Humanos (Modernización Administrativa) en el que se la Consejera titular del Área incoa el inicio del expediente para el “ **SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL HORARIO Y GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS, Y VACACIONES PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE LANZAROTE, COFINANCIADO POR EL FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS (FDCAN)** ”, cuyo presupuesto máximo asciende a la cantidad de noventa y tres mil novecientos veinticinco euros con veintitrés céntimos (93.925,23 €) más seis mil quinientos setenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (6.574,77 €) en concepto de IGIC.

7.- Que finalmente con fecha 06 de junio de 2023, Resolución número 2023-3701, se adjudica a la empresa **MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L. con C.I.F. número B35664879** el contrato de “ **SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL HORARIO Y GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS, Y VACACIONES PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE LANZAROTE** ” (EXpte. N.º 14265/2022), *cofinanciado por el Fondo de*

**Desarrollo de Canarias (FDCAN)** ", por procedimiento abierto, y por el precio de SESENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS EUROS (61.200,00 €) más CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (4.284,00 €) en concepto de IGIC, el cual incluye todo tipo de gastos e impuestos, y de duración de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, a contar desde la fecha de implantación del sistema, que fue exactamente *el 19 de junio de 2023*, según consta en el Acta de Inicio del expediente.

**8.-** Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

**9.-** Que consta informe de análisis del Área de Recursos Humanos referente a la omisión de la función interventora de fecha 22 de agosto de 2023.

**10.-** Consta en el expediente documento de Conformidad Previa de la empresa *MHP Servicios de Control, S.L.*, de conformidad de los servicios prestados, de fecha 22 de agosto de 2023.

## **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**I.-** Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

**II.** Considerando que el objeto de los servicios realizados consisten en la contratación del suministro y mantenimiento de un sistema de control horario y gestión de permisos, licencias y vacaciones para todo el personal del Cabildo Insular de Lanzarote, con el cumplimiento de la obligación de realizar un adecuado seguimiento de la jornada efectiva de los trabajadores, los permisos y absentismo. Además, de cumplir con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores. (Artículo 34, en sus apartados 7 y 9), que hacen referencia a la necesidad de disponer de un registro diario de jornada.

**III.-** La empresa MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L. es la responsable del Servicio Integral de Gestión de Control Horarios para el personal del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que le supone una carga administrativa incrementada, en los últimos años, con la instauración de la jornada flexible y las adaptaciones de las jornadas en función de las diferentes necesidades de conciliación. Además, la falta de un sistema automatizado de gestión de presencia limita la autonomía de cada de cada trabajador/a para gestionar sus “saldos” horarios.

**IV.-** Que los servicios corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y hasta el 18 de junio del presente año, realizado por la empresa MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L. con C.I.F. número B35664879 por un importe total de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.939,40€)**, en concepto de **“SERVICIO DE CONTROL DEL HORARIO DEL PERSONAL DEL 1 ENERO AL 18 JUNIO 2023”**, incluido IGIC., y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

**V.-** Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de las indemnización se corresponden con los importes de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**VI.-** Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe ( € )
31/01/2023	3097015	FACT-2023-508	01/01 al 31/01	920.22799	1.417,75
28/02/2023	3097624	FACT-2023-1182	01/02 al 28/02	920.22799	1.417,75
31/03/2023	3098818	FACT-2023-2074	01/03 al 31/03	920.22799	1.417,75
30/04/2023	3099434	FACT-2023-2911	01/04 al 30/04	920.22799	1.417,75
31/05/2023	3100355	FACT-2023-3632	01/05 al 31/05	920.22799	1.417,75
18/07/2023	3101939	FACT-2023-4821	01/06 al 18/06	920.22799	850,65
<b>TOTAL</b>					<b>7.939,40</b>

**VII.-** Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC número 2/2023-4853, de fecha 19 de julio de 2023.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa MHP Servicios de Control, S.L., de fecha 22 de agosto de 2023, sobre dichos servicios.

**Quinto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de control (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Sexto.-** Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Séptimo.-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejero del Área de Recursos Humanos previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2023,

**SE ACUERDA:**

**Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

**1.** Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2023-0101**, de 21 de julio de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L. con C.I.F. número B35664879, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.939,40€)**, en concepto de **“SERVICIO DE CONTROL DEL HORARIO DEL PERSONAL DEL 1 ENERO AL 18 JUNIO 2023”**, incluido IGIC.

**2.** La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**Segundo. Autorización del gasto.**

**1.** Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.939,40€)**, en concepto de **“SERVICIO DE CONTROL DEL HORARIO DEL PERSONAL DEL 1 ENERO AL 18 JUNIO 2023”** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe ( € )
31/01/2023	3097015	FACT-2023-508	01/01 al 31/01	920.22799	1.417,75
28/02/2023	3097624	FACT-2023-1182	01/02 al 28/02	920.22799	1.417,75
31/03/2023	3098818	FACT-2023-2074	01/03 al 31/03	920.22799	1.417,75
30/04/2023	3099434	FACT-2023-2911	01/04 al 30/04	920.22799	1.417,75
31/05/2023	3100355	FACT-2023-3632	01/05 al 31/05	920.22799	1.417,75
18/07/2023	3101939	FACT-2023-4821	01/06 al 18/06	920.22799	850,65
<b>TOTAL</b>					<b>7.939,40</b>

**2.** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L. con C.I.F. número B35664879** el importe de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.939,40€)**, en concepto de **“SERVICIO DE CONTROL DEL HORARIO DEL PERSONAL DEL 1 ENERO AL 18 JUNIO 2023”**, con cargo al RC número 2/2023-4853, de fecha 19 de julio.

#### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Quinto. Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

#### **4.- Expediente FACT-2023-5105. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0121 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION DE LAS FACTURAS DE LA EMPRESA **Lumar Mantenimiento, S.L.U.****

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE TRANSPORTES REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0121 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **n.º 2023-0121** con **fecha a 18 de agosto de 2023** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con **CIF B76138742** por un importe total de **setecientos dos euros con veintisiete céntimos (702,27€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Transportes, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a la Parada Preferente de Puerto del Carmen, situada en el Término municipal de Tías, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar dicha prestación, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** Que con fecha a 18 de septiembre de 2019, se adjudicó por Decreto nº 2019-4376 a la empresa LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U. con CIF B76138742 el servicio de la Limpieza de la Parada Preferente de Puerto del Carmen (T.M. Tías ) (Expte nº CL0080/2019), por procedimiento abierto simplificado sumario, por un periodo de veinticuatro (24) meses, a contar desde la firma del acta de inicio, siendo a 01 de octubre de 2019.

**2.-** Que a fecha 20 de agosto de 2022, por Decreto nº 2021- 4516, se autorizó la prórroga por doce (12 meses), como se establece en el Resuelvo sexto del Decreto de adjudicación nº 2019-4376.

3.- Que a fecha 01 de octubre de 2022, se da por finalizado el servicio de la Limpieza de la Parada Preferente de Puerto del Carmen (T.M. Tías ) (Expdte nº CL0080/2019).

4.- Que actualmente el Área de Régimen Interior tiene en Contratación un expediente para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes Al Cabildo De Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote Y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote**, expediente de Gestiona nº 21793/2022, donde está incluida la Parada Preferente de Puerto del Carmen.

5.- Considerando lo anterior, es por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (**LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U.**) en la Parada Preferente de Puerto del Carmen, continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio. Ya que dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que hacen uso de las instalaciones de la Parada Preferente de Puerto del Carmen, considerada como punto clave del Transporte Público.

6.- Que a fecha **22 de agosto de 2023** se emite Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

**II.-** Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

**III.-** Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponden al mes de agosto de 2023**, y fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinación del Área de Transportes y Movilidad, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2023 -5105	Emit -/1000000721	02/08/2023	LUMAR MANTENIMIENTO , S.L.U B76138742	702,27
<b>Total</b>				<b>702,27</b>

**IV.-** Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**V.-** Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a **22 de agosto de 2023**, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

**VI.-** Que consta **RC n.º 2/2023-3611** con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Quinto.-** El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Sexto-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Sr. Consejero Delegado del Área de Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

#### **SE ACUERDA:**

##### **Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0121** de fecha a **18 de agosto de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. B76138742, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **setecientos dos euros con veintisiete céntimos (702,27€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y

eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

### **Segundo. Autorización del gasto.**

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **setecientos dos euros con veintisiete céntimos (702,27€)** incluido IGIC., a la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con **C.I.F. B76138742**, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2023-5105	Emit-/1000000721	02/08/2023	LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U B76138742	702,27
<b>Total</b>				<b>702,27</b>

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. **B76138742** por el importe de **setecientos dos euros con veintisiete céntimos (702,27€)** incluido IGIC. con cargo al RC n.<sup>o</sup> 2/2023-3611.

### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Quinto. Notificación**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

#### **5.- Expediente FACT-2023-3680. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0108 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION DE LA Aprobación de Facturas DE LA EMPRESA Lumar Mantenimiento, S.L.U.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE TRANSPORTES REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0108 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora n.<sup>º</sup> **2023-0108** con **fecha a 02 de agosto de 2023** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con **CIF B76138742** por un importe total de **mil cuatrocientos cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.404,54€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Transportes, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a la Parada Preferente de Puerto del Carmen, situada en el Término municipal de Tías, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar dicha prestación, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Que con fecha a 18 de septiembre de 2019, se adjudicó por Decreto nº 2019-4376 a la empresa LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U. con CIF B76138742 el servicio de la Limpieza de la Parada Preferente de Puerto del Carmen (T.M. Tías ) (Expte nº CL0080/2019), por procedimiento abierto simplificado sumario, por un periodo de veinticuatro (24) meses, a contar desde la firma del acta de inicio, siendo a 01 de octubre de 2019.
- 2.- Que a fecha 20 de agosto de 2022, por Decreto nº 2021- 4516, se autorizó la prórroga por doce (12 meses), como se establece en el Resuelvo sexto del Decreto de adjudicación nº 2019-4376.
- 3.- Que a fecha 01 de octubre de 2022, se da por finalizado el servicio de la Limpieza de la Parada Preferente de Puerto del Carmen (T.M. Tías ) (Expte nº CL0080/2019).
- 4.- Que actualmente el Área de Régimen Interior tiene en Contratación un expediente para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes Al Cabildo De Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote Y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote**, expediente de Gestiona nº 21793/2022, donde está incluida la Parada Preferente de Puerto del Carmen.
- 5.- Considerando lo anterior, es por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (**LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U.**) en la Parada Preferente de Puerto del Carmen, continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio. Ya que dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que hacen uso de las instalaciones de la Parada Preferente de Puerto del Carmen, considerada como punto clave del Transporte Público.
- 6.- Que a fecha **11 de agosto de 2023** se emite Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

- I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las

prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

**II.-** Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

**III.-** Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponden a los meses de junio a julio de 2023**, y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Transportes, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2023 -3680	519/1100000519	01/06/2023	LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U	702,27
2023-4425	617/110000617	01/07/2023	B76138742	702,27
Total				1.404,54

**IV.-** Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al *“Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022”*. Y habrá que considerar

que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**V.-** Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a **11 de agosto de 2023**, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

**VI.-** Que consta RC n.º 2/2023-3611 con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Quinto.-** El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Sexto-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar

responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Sr. Consejero Delegado del Área de Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

**SE ACUERDA:**

**Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0108** de fecha a **02 de mayo de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. B76138742, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **mil cuatrocientos cuatro euros cincuenta y cuatro céntimos (1.404,54€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**Segundo. Autorización del gasto.**

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **mil cuatrocientos cuatro euros cincuenta y cuatro céntimos (1.404,54€)** incluido IGIC., a la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. B76138742, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2023 -3680	519/1100000519	01/06/2023	LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U	702,27
2023-4425	617/110000617	01/07/2023	B76138742	702,27
Total				1.404,54

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. **B76138742** por el importe de ***mil cuatrocientos cuatro euros cincuenta y cuatro céntimos (1.404,54€)*** incluido IGIC. con cargo al RC n.º 2/2023-3611.

#### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Quinto. Notificación**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

#### **6.- Expediente FACT-2023-2772. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA número 2023-0036 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION y APROBACION DE LA Factura DE LA EMPRESA PROGOURMET, S.A.**

Visto que la Intervención de este Cabildo emite, con fecha 03 de mayo de 2023, Informe de Omisión de la Función Interventora n.º 2023-0036 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, de la empresa PROGOURMET, S.A., con CIF A-78293537 por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €) con inversión del sujeto pasivo, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el presente Informe en base a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que con fecha 24 de marzo de 2023 se informó de la necesidad de realizar contrato negociado sin publicidad, por exclusividad, cuyo objeto será la gestión del espacio de suelo y stands ocupados por parte de Saborea Lanzarote, con el propósito de su participación en el evento gastronómico denominado "Salón Gourmet de Madrid", con la empresa Progourmet, S.A., por ser la única empresa con capacidad para gestionar el espacio de suelo y el stand de diseño ilustrado con sus servicios en dicha feria.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 24 de marzo de 2023 se propone la contratación de los referidos servicios, realizándose a tales efectos la retención del crédito necesario el 30 de marzo de 2023 y emitiéndose, el 11 de abril de 2023, Providencia de la Consejera de Hacienda y Contratación solicitando el inicio del oportuno expediente de contratación.

**TERCERO.-** Iniciado el expediente de contratación y habiéndose elaborado los correspondientes Informe Jurídico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el 14 de abril de 2023, el Área de Contratación remitió el expediente al Área de Intervención para su fiscalización.

**CUARTO.-** A este respecto debe tenerse en cuenta que los referidos servicios se corresponden con la asistencia a la "Feria Salón Gourmet", celebrada en Madrid los días 17 a 20 de abril de 2023, por lo que, de haberse emitido informe de Intervención, éste habría sido posterior a la celebración del evento.

**QUINTO.-** Con fecha 25 de abril el proveedor presenta la factura:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
SG/2023 - SG/2023 - 1967	A78293537	PROGOURMET, S.A.	35.000,00 €	25/04 /2023	FACT-2023- 2772

**SEXTO.-** Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin

*que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”* Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**SEGUNDO.-** El artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote establece las atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**TERCERO.-** La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**QUINTO.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Promoción Económica, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

## PROPIUESTA DE ACUERDO

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

**1.-** Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0036, de 03 de mayo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de

la efectiva prestación del servicio por parte de PROGOURMET, S.A, con CIF A-78293537 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el derecho, por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €).

**2.-** El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

**1.-** Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
SG/2023 - SG/2023 - 1967	A78293537	PROGOURMET, S.A.	35.000,00 €	25/04 /2023	FACT-2023- 2772

**2.-** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a PROGOURMET, S.A., con CIF A-78293537 por importe total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), con cargo al RC número 2 /2023000002447 .

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**7.- Expediente 12482/2023. Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 5 tabletas.

**2.-** Consta en el expediente 12482/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Los Albaranes de entrega.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que *"Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados"*.

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...]"*, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

**Quinto.- La base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"-. *El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

*-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*

*-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, *"el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización"*.

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
2º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
3º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
4º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
5º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguientes áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

## **8.- Expediente 12469/2023. Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 2 teléfonos móviles.

**2.-** Consta en el expediente 12469/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Los Albaranes de entrega.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...]*", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

**Quinto.- La base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"-. *El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

*-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*

*-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Teléfono móvil	1	710,48 €	APPLE	IPHONE12 128GB	[REDACTED]
2º	Teléfono móvil	1	654,84 €	APPLE	IPHONE 8 64GB SPACE	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguientes áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**9.- Expediente 12359/2023. Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 1 teléfono móvil.

**2.-** Consta en el expediente 12359/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el Inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- El Albarán de entrega.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que *"Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados"*.

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

*"...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.*

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, *"... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".*

**Quinto.- La base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

*"· El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

*-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*

*-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*

*-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los*

presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

### PROPIUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
Único	Teléfono móvil	1	708,23 €	APPLE	IPHONE XR 64GB	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Modificar los IMEIS debido a error material del alta en el expediente 11204 /2023.

- Rectificar el IMEI [REDACTED] cuyo valor correcto debe ser [REDACTED]
- Rectificar el IMEI [REDACTED] cuyo valor correcto debe ser [REDACTED]
- Rectificar el IMEI [REDACTED] cuyo valor correcto debe ser [REDACTED]

**TERCERO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

## **10.- Expediente 12011/2023. Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 5 tabletas.

**2.-** Consta en el expediente 12011/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- El albarán.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...]"*, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

**Quinto.- La base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"-. *El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

*-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*

*-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	TABLET	1	620,60€	APPLE	IPAD 10.2 (2021) CELL 25	[REDACTED]
2º	TABLET	1	620,60€	APPLE	IPAD 10.2 (2021) CELL 25	[REDACTED]
3º	TABLET	1	620,60€	APPLE	IPAD 10.2 (2021) CELL 25	[REDACTED]
4º	TABLET	1	620,60€	APPLE	IPAD 10.2 (2021) CELL 25	[REDACTED]
5º	TABLET	1	620,60€	APPLE	IPAD 10.2 (2021) CELL 25	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguientes áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

## **11.- Expediente 11272/2023. Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 8 Unidades de telefonía móvil.

**2.-** Consta en el expediente 11272/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el Inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Los albaranes de entrega.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "*Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados*".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]"*, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

**Quinto.- La base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"*. El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

*-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión*

Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

## PROPIUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Teléfono móvil	1	710,48 €	APPLE	IPHONE 12 128GB	[REDACTED]
2º	Teléfono móvil	1	708,23 €	APPLE	IPHONE XR 64GB BLACK	[REDACTED]
3º	Teléfono móvil	1	708,23 €	APPLE	IPHONE XR 64GB BLACK	[REDACTED]
4º	Teléfono móvil	1	708,23 €	APPLE	IPHONE XR 64GB BLACK	[REDACTED]
5º	Teléfono móvil	1	677,31€	APPLE	IPHONE 12 128GB	[REDACTED]
6º	Teléfono	1	708,23 €	APPLE	IPHONE XR 64GB	[REDACTED]

	móvil				BLACK	
7 °	Teléfono móvil	1	708,23 €	APPLE	IPHONE XR 64GB BLACK	[REDACTED]
8 °	Teléfono móvil	1	567,10 €	HUAWEI	P30 PRO	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**12.- Expediente 8236/2023. Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil ha adquirido, en virtud del expediente núm. 10310/2021, el bien que se describe a continuación:

- Vehículo eléctrico
- MARCA: Volkswagen
- MODELO: ID. 4 PRO
- MATRÍCULA: 9760 LZG
- BASTIDOR: [REDACTED]
- COLOR: Blanco N.<sup>o</sup>
- PLAZAS: 5 Cód.
- VALOR DE COMPRA: 38.078,00 €
- DESTINO: Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil.

2.- Consta en el expediente de referencia 632/2023:

- Ficha técnica del vehículo.
- Documento de compraventa.
- Permiso de circulación.
- Seguro
- Fotos
- Documento de reconocimiento de la obligación. FASE O.
- Acta de conformidad de la factura.

3.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de febrero de 2023, adoptó, entre otros asuntos del orden del día, el siguiente acuerdo:

*"1. Se delega en la persona titular de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos Humanos, la competencia de este Consejo de Gobierno Insular, prevista en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, en lo concerniente, única y exclusivamente, al dictado de las resoluciones de alta, modificación y baja en el Inventario de Bienes y Derechos de este Cabildo.*

*2. En los casos en que el alta o modificación respecto de un Bien Inmueble comporte la necesidad de adoptar un acuerdo previo relativo a su afectación o desafectación al dominio público o un cambio en su adscripción orgánica, deberá elevarse previamente al alta o modificación la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.*

*3. Los actos resolutorios que se dicten, en aplicación del presente acuerdo, deberán reflejar de forma expresa la circunstancia de ser dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...]*", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el **artículo 164 del ROCIL** establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

**Quinto.-** La base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del **Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"*El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su*

*puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

*-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*

*-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*

*-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".*

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar:

- Documento contable en fase O de ejecución del gasto, poniéndose la fecha de este documento como de adquisición. No obstante, los bienes ya inventariados que no cuenten con este documento tendrán como fecha la del Consejo de Gobierno en la que se acuerde su alta.
- La factura o documento que describa las características del bien.
- Acta de recepción.
- Para facilitar el alta del equipamiento informático, se cuenta con un programa en la intranet, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2014".

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 25 del RBEL, el inventario de vehículos detallará: "a) Clase; b) Tracción mecánica, animal o manual; c) Matrícula; d) Título de adquisición; e) Destino; f) Costo de adquisición, en su caso; g) Valor actual"

## PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote el siguiente bien:

UD	OBJETO	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	BASTIDOR	VALOR
1	Vehículo eléctrico	Volkswagen	ID.4 PRO	9760LZG	[REDACTED]	38.078,00€

Con destino al área de Obras Públicas, Vías y Obras y parque Móvil de este Cabildo.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguientes áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de inventario.
- Área de Hacienda: Unidad de Gestión de Seguros y Órgano de Gestión Económico Financiero
- Área de Régimen Interior.
- Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**13.- Expediente 3882/2023. Propuesta de Aprobación del Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 19.04.23, Punto Sexto, y por tanto se inicie el proceso de encuadramiento, por procedimiento extraordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y con fecha de efecto del nivel reconocido de 31 de diciembre de 2022 al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Resultando que entre el personal del Cabildo de Lanzarote existe un colectivo en el ámbito socio sanitario, que presta sus servicios en la Consejería de Bienestar Social , sujeto al Convenio de Sanidad y Bienestar Social.

La disolución del Organismo Autónomo “ Instituto Insular de Acción Social de Lanzarote” ( IASSL), acordada por acuerdo plenario el 29 de marzo de 2019, cuyo efecto, se efectuó el 1 de julio de 2019, recoge en su apartado décimo; *“Con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación del acuerdo de aprobación definitiva, la plantilla del Instituto quedará integrada en la plantilla del Cabildo Insular de Lanzarote, sin perjuicio de la tramitación que sea procedente en la relación de puestos de trabajo y la dotación de los oportunos créditos presupuestarios, en las mismas condiciones de toda índole que tuvieran en el citado organismo”.*

En fecha 6 de noviembre de 2020 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote para la modificación del articulado del texto conforme a las propuestas que se anexaron al Acta de constitución.

Que la Comisión Negociadora ha tratado a lo largo de los años diversas propuestas de modificaciones del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social, que afectan al personal que presta los servicios en la actual Consejería de Bienestar Social, bajo el amparo del referenciado Convenio Colectivo.

**Segundo.** - El Cabildo de Lanzarote mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2018, - así consta en Expediente Gestiona 7404/18, resolvió lo siguiente:

“ Primero.- Que las disposiciones contenidas en la Instrucción Nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio canario de la Salud, y en consideración igualmente de lo dispuesto en la Disposición Final del Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios Sociales de este Cabildo, sean de aplicación al personal que corresponde, hasta que se disponga de una normativa propia. Segundo. - Reconocer el nivel de carrera profesional, al personal facultativo sanitario fijo del Cabildo de Lanzarote que se relaciona en el anexo I (17empleados públicos), con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efecto del nivel reconocido a fecha 31 de diciembre de 2017. Tercero. - Reconocer el nivel de carrera profesional, al personal diplomado sanitario fijo del Cabildo de Lanzarote que se relaciona en el anexo

II, (18 empleados públicos) con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efecto del nivel reconocido a fecha 31 de diciembre de 2017. Cuarto. - Reconocer el nivel de carrera profesional, al personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios fijo del Cabildo de Lanzarote que se relaciona en el anexo III (112 empleados públicos) con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efecto del nivel reconocido a fecha 31 de diciembre de 2017.”

Se ha reconocido por este Cabildo, por Resolución N.º 2019-3522, y Resolución N.º 2019-3849 de corrección de errores , de fecha 29.07.19 y 14.08.19 – así consta en Expediente Gestiona 7404/18- a los/as trabajadores/as del Área de Bienestar Social adscritos al Convenio de Sanidad y Bienestar Social, el derecho al encuadramiento conforme a la instrucción 2/2018 del Director del Servicio Canario de la Salud. Reconociéndose además el derecho al percibo de las cantidades referentes al año 2018 y 2019 y el derecho a seguir percibiéndolos mientras subsistan dichas retribuciones, tanto del personal fijo, interino e indefinido de este Cabildo, en relación al encuadramiento en grado de carrera profesional. Se reconoce en la Resolución Nº: 3522/2019 “

Primero. - Abonar a los empleados que corresponda, y por servicios efectivamente prestados, de los que se relacionan en los Anexos I, II y III sobre encuadramiento en nivel de carrera profesional el concepto retributivo de “carrera profesional”. Segundo. - Abonar a los empleados públicos referenciados, en concepto de atrasos de carrera profesional las cantidades correspondientes a los meses de enero a junio de 2019, o la parte proporcional en los casos en que se requiera. Tercero. - Actualizar en la nómina del mes de julio de 2019, el concepto retributivo “carrera profesional” de cada uno de los trabajadores relacionados en los Anexos I, II, III del presente informe.”

Que en fecha 20.12.2019, en Resolución numero 2019-6344 – Expediente Gestiona 22330/19 – se emite la siguiente Resolución:

(...) “Vista las solicitudes presentadas que obran en este Servicio, así como las Sentencias de los diferentes Juzgados de Arrecife donde se ha reconocido el encuadramiento conforme a la instrucción 2/2018 del Director del Servicio Canario de la Salud, al personal indefinido de este Cabildo y que está adscrito a dicho Convenio, hecho éste que hace pasar al Cabildo de Lanzarote a ejecutar las sentencias en este sentido, reconociendo además el derecho al

percibo de las cantidades referentes al año 2018 y 2019 y el derecho a seguir percibiéndolos mientras subsistan dichas retribuciones, tanto del personal fijo, interino e indefinido de este Cabildo, que se adjuntan al expediente, adscritos al Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios Sociales, en relación al encuadramiento en grado de carrera profesional “.

(...)

“RESUELVO Primero.- Que las disposiciones contenidas en las indicadas Instrucciones, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio canario de la Salud, y en consideración igualmente de lo dispuesto en la Disposición Final del Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios Sociales de este Cabildo, sean de aplicación al personal que corresponde, hasta que se disponga de una normativa propia. Segundo. - Reconocer el nivel de carrera profesional conforme a la relación de trabajadores del Anexo I, con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efecto del nivel reconocido a fecha 31 de diciembre de 2017. Tercero. - Dar traslado a todos los interesados. Cuarto. - Dar cuenta de la presente Resolución en el próximo Consejo De Gobierno Insular que se celebre.”

En fecha 03.02.2020 el Consejo de Gobierno insular – así consta en Expediente Gestiona 22330/19- adopta el siguiente Acuerdo:

(...)

“ASUNTO: *Dación de cuenta de la resolución n.º 6344/2019 de 20 de diciembre relativo al encuadramiento de la carrera profesional del personal perteneciente al Convenio de Sanidad y Bienestar Social y relacionado en el expediente de referencia N.º 22330/2019* “

Constan en el expediente copia de las disposiciones referenciadas.

**Tercero.-** Que en fecha 11 de noviembre de 2022 , se acuerda por la Comisión Negociadora , punto Sexto , ” *iniciar la negociación antes del 31 de*

enero de 2023 , sobre el régimen aplicable y procedimiento extraordinario a seguir para el encuadramiento de los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal que permita actualizar a todos los profesionales adscritos al convenio colectivo en el grado de carrera profesional que les corresponde atendiendo los criterios que se acuerdan para cada una de las categorías de personal cuyo plazo de convocatoria previa aprobación del mismo será entre el 1 de abril al 30 de abril del 2023 teniendo en cuenta el tiempo trabajado hasta el 31 octubre 2022.”

Documento nº 1 del presente expediente.

Asimismo, en fecha 19.04.2023, se acuerda por la Comisión Negociadora, Punto Segundo, Aprobación de Acuerdo de apertura del proceso extraordinario de encuadramiento, en los distintos grados de carrera profesional, con reconocimiento a fecha 31 de diciembre 2022.

(...)

“ **PRIMERO.**- Se inicia el proceso extraordinario de Encuadramiento del personal teniendo en cuenta el tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre de 2022, vinculando la experiencia o la función desarrollada, como mérito y aptitud para valorar la trayectoria, actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados o los conocimientos adquiridos, por lo que siendo un proceso extraordinario se valorará el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente

**SEGUNDO.**- Se procederá a la actualización del grado correspondiente según los requisitos establecidos por el Servicio Canario de Salud en el Decreto regulador de la carrera profesional del Servicio Canario de Salud , tomando dicha normativa como referencia en los distintos encuadramientos y ello en base a Disposición Final del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social que establece que en todas aquellas cuestiones que no estén recogidas en este Convenio se aplicarán o adaptarán las normas que al respecto tenga establecidas el Servicio Canario de Salud o el Servicio nacional de Salud, asumidas por aquél en su aplicación a los trabajadores en dichos servicios.

(...)

**QUINTO.**- Aperturado el plazo de presentación , y previa solicitud individualizada de los /as trabajadores /as - según modelo normalizado que se acompaña - y la posterior comprobación de los requisitos temporales por parte del Área de Recursos Humanos , entendidos como la experiencia o la función

*desarrollada en función de los años transcurridos de los distintos niveles según determinan las Instrucciones del Servicio Canario de Salud y que se detallan en el Punto Tercero del presente Acuerdo , se procederá a efectuar el reconocimiento y encuadramiento , por procedimiento extraordinario , en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría , nivel de carrera profesional y con fecha de efecto del nivel reconocido de 31 de diciembre de 2022.*

Comprobadas las solicitudes, por el Área de Recursos Humanos se emitirá Propuesta de Resolución, acompañando relación de los /as trabajadores/as y siendo la Consejera Delegada de Recursos Humanos competente en la materia para su propuesta, el acuerdo deberá ser aprobado por los órganos colegiados y dotarse presupuestariamente para poder ser materializado.

***SEXTO. - La resolución del Consejo de Gobierno Insular que se dicte de encuadramiento, por procedimiento extraordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efecto del nivel reconocido, deberá llevar aparejada la percepción del importe correspondiente, que proceda a incluir en nómina, con fecha de efectos económicos desde el 01.01.23. con arreglo a lo previsto en la instrucción que anualmente dicta el Servicio Canario de Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal.***

Reconociendo el derecho a seguir percibiéndolos mientras subsistan dichas retribuciones, tanto del personal fijo, interino e indefinido de este Cabildo, en relación al encuadramiento en el grado de la carrera profesional.”

Documento nº 2 en el expediente.

Por tanto reconocer el derecho a la percepción de las cuantías establecidas en concepto de Carrera Profesional, iniciando el proceso de encuadramiento , por procedimiento extraordinario , en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría , nivel de carrera profesional y con fecha de efecto del nivel reconocido de 31 de diciembre de 2022 al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social , en base a la potestad negociadora de las partes a través del órgano de la Comisión Negociadora, que deberá ser llevado a Consejo de Gobierno Insular para su aplicación ; y ello en virtud de la Disposición Final del Convenio Colectivo que establece que en todas aquellas cuestiones que no estén recogidas en este convenio se aplicarán o adaptarán las normas que al respecto tenga establecidas el Servicio Canario de Salud o el Servicio nacional

de Salud, asumidas por aquel en su aplicación a los trabajadores en dichos servicios.

**Cuarto.** – Asimismo consta en el expediente Informe técnico emitido el 17.05.23 de la Unidad técnica de Planificación y Organización de los Recursos Humanos y Relaciones Laborales, del Área de Recursos Humanos. En síntesis, concluye que:

“Se ha llevado a cabo la negociación colectiva preceptiva, ostentando los empleados públicos el derecho a la negociación colectiva, esto es, el derecho a negociar la determinación de las condiciones de trabajo dentro de la Administración Pública. (...) Que una vez emitidos, con carácter favorable, los correspondientes Informes preceptivos por parte de la Asesoría Jurídica y la Intervención de Fondos, conlleva la Propuesta ante el Consejo de Gobierno Insular. “

**Quinto.** - Consta Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de julio de 2023 en el que concluye:

“Teniendo en cuenta que hay un reconocimiento expreso de la Corporación del derecho a la percepción de las cuantías establecidas en concepto de Carrera Profesional, a los trabajadores adscritos al Convenio de Sanidad y Servicios Sociales, la Letrada que suscribe el presente informe considera que no existe inconveniente en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores por el Cabido Insular de Lanzarote procedentes del extinto Instituto de Atención Social de Lanzarote, la serie de aplicación las Instrucciones del Servicio Canario de Salud sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de Salud.”

**Sexto.** -Solicitada la retención de crédito, en previsión de cálculo aproximado del coste del abono del concepto retributivo de “carrera profesional “, en el expediente de referencia consta Informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 20.07.23 de existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto vigente con cargo a la Aplicación presupuestaria del Capítulo I, por valor de Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Euros con Treinta Y Nueve Céntimos (71.642,39 €).

**Séptimo.-** Consta Informe de Intervención General de Fondos, de fecha 03.08.23 con el carácter de FISCALIZADO DE CONFORMIDAD.

**Octavo .-** A la vista de los antecedentes reseñados anteriormente resulta necesaria la aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del Acuerdo de la Comisión Negociadora , Acuerdos referenciados en el punto Tercero de los Antecedentes de Hecho , a fin de poder dar cumplimiento efectivo al inicio del procedimiento de encuadramiento por procedimiento extraordinario en el grado de carrera profesional de los/as trabajadores/as del ámbito socio sanitario sujetos al Convenio de Sanidad y Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote , por un importe inicial de cálculo , retenido a través del RC correspondiente , de un total de Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Euros con Treinta y Nueve Céntimos ( 71.642,39 €) , del Presupuesto del ejercicio 2023.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -LPGE 2023-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018. Disposición Adicional Décimo sexta.
- Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020. Disposición Adicional Décimo séptima.
- Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023
- Ley de Cabildos 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud
- Instrucción núm. 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del servicio canario de la salud
- Anexo Instrucción núm. 17/20, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del servicio canario de la salud en el ejercicio 2020.
- Instrucción 1/ 2022 del Director del Servicio Canario de Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio 2022.
- Instrucción núm. 1/2023, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud para el ejercicio 2023.
- Presupuestos del Cabildo de Lanzarote 2023, BOP nº 45 14 de abril de 2023.
- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote

- Convenio de Sanidad y Bienestar Social (1.998 y posteriores modificaciones)
- Acuerdos de Consejos de Gobierno Insular donde se reconoce expresamente a los /as trabajadores /as el derecho al concepto de carrera profesional.

Así como toda aquella otra normativa que las complemente y/o desarrolle.

## **II. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, y siguiendo las Instrucciones- Expte. 12885/21 de 02.08.21.

Siendo el Consejero Delegado de Recursos Humanos competente en la materia para su propuesta, el acuerdo debe ser aprobado por los órganos colegiados y dotarse presupuestariamente para poder ser materializado.

Corresponde al Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero Delegado de Recursos Humanos, considerando lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 29.06.23 , en relación con el Decreto de la Presidencia, 2023-4286 de fecha 28.06.23 , por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias atribuidas en su condición de Presidente del Cabildo al Consejero de Recursos Humanos; por el que se delega y atribuye el ejercicio de la competencia en materia de superior dirección del personal al servicio de la Administración Insular prevista en el artículo 59.1g) del Reglamento orgánico , corresponde al Sr. Consejero Delegado del Área Insular de Recursos Humanos , teniendo la facultad de iniciar , impulsar , instruir mediante actos administrativos los procedimientos iniciados de oficio y a instancia de parte interesada .

Entre otros la de instruir e impulsar la elevación a Consejo de Gobierno Insular de Insular del reconocimiento del encuadramiento, por procedimiento extraordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efecto del nivel

reconocido, a fecha 31 de diciembre 2022, del personal relacionado el Anexo I de la presente Propuesta con carácter provisional, por aplicación del artículo 146.1. f) “aprobación de las retribuciones del personal”.

### **III. Consideraciones jurídicas.**

**3.1** Establece el artículo 7 del TREBEP, que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regula, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del propio Estatuto que así lo dispongan. En consecuencia, el sistema de fuentes aplicable al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas sería el siguiente:

- En primer lugar, las normas del TREBEP, tanto las generales referidas a todos los empleados públicos, como las específicas referidas exclusivamente al personal laboral.
- En segundo lugar, la legislación laboral común, esto es, el RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-, y demás normas laborales concordantes.
- En tercer lugar, **los convenios colectivos aplicables** (art. 7 TREBEP y art. 3.1.b ET/15).
- En cuarto lugar, el contrato individual de trabajo y la costumbre local y profesional (art. 3.1.c) y d) ET/15).

Asimismo, el artículo 3.1 c) del ET, en su artículo 3, establece las fuentes de la relación laboral.

“3.1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.
- b) **Por los convenios colectivos.**
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.
- d) Por los usos y costumbres locales y profesionales.”

**3.2** La CE, en su artículo 35, reconoce el derecho de los trabajadores «a la promoción a través del trabajo».

El capítulo II del título III del EBEP viene referido al «derecho a la carrera profesional y a la promoción interna», así como «la evaluación del desempeño». No obstante, la gran mayoría de preceptos se refieren exclusivamente a los funcionarios, con la excepción del artículo 20, dedicado a la evaluación del desempeño. El marco normativo del EBEP, aunque no estrictamente circunscrito a estos preceptos, se sitúa en cuanto al personal laboral en el artículo 19, que señala con una parquedad absoluta lo siguiente: — que el personal laboral *tiene derecho a la promoción profesional* (artículo 19.1); — *la carrera profesional y la promoción del personal laboral se harán efectivas a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios Colectivos* (artículo 19.2); — la evaluación del desempeño (artículo 20 en relación al artículo 14.c).

Este marco normativo se completaría, en el derecho laboral, con el artículo 4.2.b del ET que reconoce la promoción y la formación profesional en el trabajo y el artículo 24 del ET —por cuanto el artículo 23 viene referido a la formación pese a que su descripción incluya la «promoción»—, que fija un régimen que debe valorarse si casa completamente con las reglas del juego del EBEP.

*“Estatuto de los Trabajadores. Artículo 24. Ascensos.*

1. Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán conforme a lo que se establezca en convenio o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.”

El artículo 24 del ET, como legislación laboral principal, no fija un régimen específico en cuanto a «ascensos», excepto en los siguientes puntos:

- los ascensos se producen dentro del sistema de clasificación profesional (de las Corporaciones Locales, en nuestro caso);
- **estos ascensos acontecen de conformidad con lo que prevea el Convenio Colectivo o, en su defecto, según acuerdo colectivo entre la Administración y los representantes de los trabajadores;**
- los criterios para los ascensos se basarán en la formación, méritos, antigüedad y «las facultades organizativas del empresario» y bajo el principio de respeto a la igualdad de sexos.

La extensión aplicativa del artículo 24 ET a las Administraciones Públicas en el ámbito privado se distingue consiguientemente del público. La discrecionalidad puede jugar –con el límite del respeto a los derechos constitucionales– un papel importante, de tal manera que, en el marco de la negociación colectiva, el poder empresarial para llevar a cabo el ascenso es muy importante.

Por contra, no resulta plausible que esta previsión del artículo 24 del ET sea trasladable a las Administraciones Públicas incondicionalmente. La igualdad, el mérito y la capacidad también se predicen de los ascensos del personal laboral, y ello es así porque el artículo 14.c del EBEP se *refiere a todos los empleados públicos, cuando dice que la carrera profesional y la promoción interna se llevarán a cabo bajo los referidos principios constitucionales y mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.* Por consiguiente, creemos que el artículo 19 del EBEP, remitiéndose a la legislación laboral y a los Convenios Colectivos, no lo es de manera absoluta, sino bajo el prisma de los límites del artículo 14.c del EBEP.

“EBEP. Artículo 14. Derechos individuales.

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: (...)

c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.”

Siguiendo el criterio establecido por la propia jurisprudencia de la Audiencia Nacional cuando se han planteado dudas interpretativas sobre la aplicación preferente entre el EBEP y el ET, el conflicto tendría que resolverse atendiendo al principio de especialidad. Así, conforme a este principio, teniendo en cuenta que el EBEP es una ley especial que se aplica exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración Pública; tendría que tener una aplicación preferente a lo que establezca la ley general (ET) sobre este colectivo de trabajadores en esta materia (SAN 14/2008, de 6 de marzo).

**3.3** La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como el reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

Asimismo, la carrera profesional forma parte de lo que la Jurisprudencia señala como "condiciones de trabajo", concepto que puede definirse como el conjunto de obligaciones y derechos que regulan las relaciones de trabajo en el ámbito de la función pública.

De la interpretación que el TS realiza del art. 14 c) del EBEP y de la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco de la Directiva 1999/70/CE, llega a la conclusión de que la carrera profesional está incluida en el concepto "condiciones de trabajo" de la cláusula 4.<sup>a</sup> del Acuerdo Marco referida al principio de no discriminación; y que cuando se condiciona la participación de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal en la carrera profesional a la circunstancia de haber superado un proceso de ingreso y, por tanto, a la adquisición previa de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, ese condicionamiento no integra una causa objetiva que justifique la diferencia de trato. *STS 18.02.2020 STS 454/2020 - ECLI:ES:TS:2020:454*

Por lo que se refiere a la concreción exacta de este derecho del personal laboral –de acuerdo con el TREBEP– su artículo 19 relativo a *la Carrera profesional y promoción del personal laboral* establece que:

- “1. El personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional.
2. *La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos.*”

La carrera horizontal de los funcionarios se regula en el artículo 17 del EBEP - Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera. – y en este precepto se recogen una serie de reglas que deberá respetar el legislador de desarrollo (sistema de reconocimiento por medio de grados, categorías o escalones; aunque aquí se puede producir una confusión notable entre "grado personal" como concepto de carrera vertical, en el caso de que se mantenga, y "grado" como expresión de la carrera horizontal).

Los grados, escalones o categorías serán consecutivos, salvo en supuestos excepcionales, lo que permitiría "saltos" de dos en dos de los escalones o categorías. Y se prevén qué criterios se tendrán en cuenta a la hora del proceso de adjudicación de un determinado escalón o categoría: trayectoria y

actuación profesional, calidad de los trabajos realizados, conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño

En aplicación de la redacción dada al artículo 14.c) del EBEP , que se refiere a la *progresión en la carrera profesional, como derecho individual de los empleados públicos* y en aplicación de lo dispuesto para la carrera horizontal de los funcionarios de carrera- artículo 17 EBEP “in fine”- el cual establece un margen para complementar esos criterios por parte del legislador de desarrollo: “*Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida*”.

Es decir, cómo factor de valoración, pues tal cuestión tiene una conexión con la profesionalidad que debe impregnar ese sistema de carrera; se podría vincular “la experiencia” o “la función desarrollada”, que son otra cosa distinta que el mero cómputo de años, como mérito y aptitud para valorar la trayectoria, actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos.

Cabe decir, asimismo, que puede configurarse un sistema de carrera horizontal “asimétrico”; es decir, por ejemplo, sólo para aquellos puestos de trabajo en los que las posibilidades de ascenso vertical sean práctica o totalmente inexistentes como es el presente caso donde los/as trabajadores /as están la gran mayoría entre el grupo 2º y el grupo 3º- esto es más de 16 años de experiencia- siendo que desde el año 2020 han consolidado el grado 3º, pero no les ha sido reconocido .

**3.4** Siendo que para el personal laboral , *los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán conforme a lo que se establezca en convenio o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores- ET Art 24- ; y la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos.- EBEP Art. 19 - ”*, debemos traer a colación la regulación del Convenio Colectivo del personal laboral que presta sus servicios en el ámbito socio sanitario , siendo que examinado el mismo nada regula expresamente acerca del ascenso o progreso en grado relativo a la carrera profesional .

Existiendo un vacío convencional de esta materia que debe ser objeto de negociación, negociación que se ha efectuado y tras la cual se ha llegado al Acuerdo referenciado.

Para el Acuerdo se ha tenido en cuenta el contenido de lo dispuesto en la Disposición Final del Convenio Colectivo que establece que *en todas aquellas cuestiones que no estén recogidas en este convenio se aplicarán o adaptarán las normas que al respecto tenga establecidas el Servicio Canario de Salud o el Servicio nacional de Salud, asumidas por aquél en su aplicación a los trabajadores en dichos servicios.*

Asimismo, la Disposición Transitoria del Convenio Colectivo establece que *las retribuciones del personal afectado por este convenio experimentarán, además las variaciones correspondientes al incremento que, para el personal del Servicio Canario de Salud, se establezca anualmente.*

En aplicación de los Acuerdos suscritos en fecha 11.11.22, 19.04.2023, y en base a la disposición final del Convenio Colectivo, podrá procederse al personal del ámbito socio sanitario el régimen de encuadramiento que se realiza en el ámbito del Servicio Canario de Salud.

**3.5** La Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que hasta el 31 de diciembre de 2017 se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos.

La disposición adicional decimosexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, desde el 1 de enero de 2018, levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para

2020, dispone que: “*Disposición adicional décima séptima. Carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud. 1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente. 2. Con carácter excepcional, durante el ejercicio 2020 el personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud, y el personal estatutario adscrito a puestos de los órganos centrales o territoriales del Servicio Canario de la Salud al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, podrá solicitar el encuadramiento en el nivel o grado máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, sin que sea necesario haber accedido previamente a los niveles o grados inferiores, y con independencia del tiempo transcurrido desde el anterior encuadramiento o, en su caso, desde la precedente evaluación negativa. El encuadramiento estará supeditado a la previa evaluación favorable de los méritos acreditados, conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.”*

Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, y en los decretos reguladores de la carrera profesional, por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se dicta la Instrucción nº 17/2020, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del Servicio Canario de la Salud, estableciéndose que : (...) “*Procedimiento ordinario. Rige lo dispuesto en la Instrucción nº 10/2019, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, con el plazo de presentación de solicitudes que se indica en la siguiente instrucción. Régimen excepcional del procedimiento ordinario. En cuanto al procedimiento, se estará a lo previsto en la instrucción octava de la Instrucción nº 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, incluyendo al personal temporal*

*en el ámbito de su aplicación, con las adaptaciones procedentes en cuanto al plazo de presentación de solicitudes, conforme a la siguiente instrucción, y a sus efectos administrativos y económicos (1 de enero de 2021). “*

Los requisitos establecidos para el encuadramiento por parte del Servicio Canario de Salud, y que serán tenidos en cuenta, serán aplicables al personal del Convenio de Sanidad y Servicios Sociales - en la actualidad Consejería de Bienestar Social, en base a un procedimiento extraordinario; conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del Servicio Canario de Salud y, con los efectos económicos previstos en la Instrucción núm. 1/2023, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio 2023, y serán los siguientes:

Requisitos establecidos para el procedimiento extraordinario.

- Ser personal laboral fijo, interino o indefinido, incluido dentro del Convenio de Sanidad y Servicios Sociales del Cabildo de Lanzarote.
- Estar adscrito prestando sus servicios en un puesto de trabajo y centro dependiente de la actual Consejería de Bienestar Social.
- Cumplir los requisitos y condiciones para optar al encuadramiento en el Nivel/Grado que se indica de acuerdo con el procedimiento extraordinario previsto en el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social.
- Cumplimiento del tiempo mínimo exigible del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible, según los cuadros de niveles , en función de los años de experiencia acumulados.

NIVELES	AÑOS
GRADO 1º	5
GRADO 2º	10
GRADO 3º	16
GRADO 4º	23

- Solicitar el encuadramiento en el nivel o grado máximo correspondiente a la categoría, previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible en el sistema de carrera profesional, en la forma que se determina en el modelo normalizado aprobado por la Comisión Negociadora. *Instancia de solicitud de CARRERA PROFESIONAL, PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO.*

**3.6** Asimismo, sabido es que los empleados públicos tienen reconocido el derecho a la negociación colectiva en virtud del mismo TREBEP, siendo que el art. 2º TREBEP deja claro que el texto íntegro del Estatuto se aplica al personal funcionario y, en lo que proceda, al personal laboral. Y tanto funcionarios como personal laboral deben, además, prestar sus servicios en las siguientes Administraciones Públicas” (...) c) *Las Administraciones de las entidades locales*”. Aunque el derecho a la negociación colectiva de los laborales tiene origen constitucional, ex. Art. 37 CE, mientras que el derecho a la negociación colectiva tiene configuración legal. Vid., entre muchas otras, la STC 57/1982, de 27 de julio.

Las relaciones jurídicas que tienen como empleador a la Administración, manteniendo el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva como derecho individual de derecho colectivo (art. 15 TREBEP). A raíz de ello, el actual TREBEP incluye el derecho de los empleados públicos a la negociación colectiva para la determinación de sus condiciones de trabajo (art. 31 TREBEP) y regula, asimismo, la negociación colectiva del personal laboral (art. 32 TREBEP) y de los funcionarios públicos (art. 33 TREBEP,); la regulación de las diferentes Mesas de Negociación –composición y negociación–; la posibilidad de negociación a nivel supramunicipal (arts.34 y 35); las materias incluidas o excluidas de la negociación (art. 37) y finalmente, la tipología de los resultados de negociación (art. 38).

El derecho a la negociación colectiva de los funcionarios es la que se desarrolla en el TREBEP (arts. 32 a 38 TREBEP), mientras que la regulación de la negociación colectiva del personal laboral se contempla en el TRET, concretamente en los arts. 82 a 92. Como consecuencia de tal regulación ha sido posible la suscripción de todos estos Acuerdos, Pactos y convenios en el sector público.

El RD legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TREBEP, es la norma que regula, en su Capítulo III, las pautas a las que deba ceñirse la regulación

de los Pactos y Acuerdos. A estos efectos, el actual TREBEP es el que distingue que pueden aparecer tanto Pactos como Acuerdos como vehículo para dar desarrollo a la negociación colectiva de los funcionarios públicos. Así, mientras los Pactos versan sobre materias que son competencia del órgano administrativo que lo suscribe y son de aplicación directa al personal en tal ámbito, no ocurre lo mismo con los Acuerdos, que tratan acerca de las materias que son competencia de los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas. A diferencia de los anteriores, no resultan directamente aplicables, sino que deben ser aprobados expresa y formalmente por los órganos de gobierno de dicha administración. Si el Acuerdo afecta a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, la ratificación determina la aplicación directa al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente, el presente caso del Convenio Colectivo.

Por tanto, considerando lo previsto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores (ET), en concordancia con el artículo 37.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, será objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, *“1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: (...) c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos. “*

**IV.** Visto lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto y de las funciones atribuidas al Órgano de Gestión Económico-Financiera en el Reglamento Orgánico de la corporación, con carácter previo a la aprobación del presente expediente debe incorporarse informe de dicho Órgano sobre la existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del presente acto.

El presente expediente está sujeto a fiscalización previa de conformidad con lo establecido en el art 7.1 a del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

Público Local, en concordancia con lo dispuesto en el art. 175.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

**V.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y considerando lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP Las Palmas nº 5, 11 de enero de 2023, en su artículo 146.1 sobre la atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, las decisiones que se adopten en relación a retribuciones del personal y demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano , siendo objeto del presente expediente administrativo el reconocimiento , por procedimiento extraordinario , en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efecto del nivel reconocido, a fecha 31 de diciembre 2022, del personal del Convenio de Sanidad y Servicios Sociales , con fecha de efectos económicos desde el 01.01.23 con arreglo a lo previsto en la instrucción que anualmente dicta el Servicio Canario de Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal.

En virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127. 1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, por parte de la Consejero Insular del área, procede elevar propuesta al órgano competente para que adopte el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se apruebe el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 19.04.23, Punto Sexto, y por tanto se dé por iniciado el proceso de encuadramiento, por procedimiento extraordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría, nivel de carrera profesional y con fecha de efecto del nivel reconocido de 31 de diciembre de 2022 al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social.

**SEGUNDO.** - La resolución del Consejo de Gobierno Insular dará por iniciado el proceso de encuadramiento por procedimiento extraordinario y se comunicará, mediante oficio del Consejero delegado de Recursos Humanos, la apertura del plazo de presentación de Instancias, por término de un mes, según modelo normalizado que se acompaña al presente Acuerdo.

El modelo normalizado de solicitud se encontrará a disposición de los /as trabajadores / as a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote, en el portal de empleado público, en formato auto editable.

**TERCERO.** - Los requisitos establecidos para el encuadramiento, por procedimiento extraordinario, con los efectos económicos previstos en la Instrucción núm. 1/2023, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio 2023, y que serán tenidos en cuenta y aplicables al personal del Convenio de Sanidad y Servicios Sociales - en la actualidad Consejería de Bienestar Social, serán los siguientes:

- Ser personal laboral fijo, interino o indefinido, incluido dentro del Convenio de Sanidad y Servicios Sociales del Cabildo de Lanzarote.
- Estar adscrito prestando sus servicios en un puesto de trabajo y centro dependiente de la actual Consejería de Bienestar Social.
- Cumplir los requisitos y condiciones para optar al encuadramiento en el Nivel/Grado que se indica de acuerdo con el procedimiento

extraordinario previsto en el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social.

- Cumplimiento del tiempo mínimo exigible de ejercicio profesional, según los cuadros de niveles , en función de los años de experiencia acumulados, en servicios en un puesto de trabajo y centro dependiente de la actual Consejería de Bienestar Social.

NIVELES	AÑOS
GRADO 1º	5
GRADO 2º	10
GRADO 3º	16
GRADO 4º	23

- Solicitar el encuadramiento en el nivel o grado máximo correspondiente a la categoría, previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible en el sistema de carrera profesional en la forma que se determina en el modelo normalizado aprobado por la Comisión Negociadora. *Instancia de solicitud de CARRERA PROFESIONAL, PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO*, en el plazo de un mes.

**CUARTO.** - Comprobadas las solicitudes presentadas de forma individualizada por los /as trabajadores/as, por parte del Servicio de Recursos Humanos , se emitirá Propuesta de Resolución **provisional** del Consejero delegado de Recursos Humanos, acompañando relación de los /as trabajadores/as, que cumplen con los requisitos indicados en al apartado anterior.

La resolución provisional que se dicte de encuadramiento, por procedimiento extraordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional, deberá llevar aparejada la percepción del importe correspondiente, que proceda a incluir en nómina, una vez verificadas las solicitudes individualizadas de los /as trabajadores /as , con fecha de efectos económicos desde el 01.01.23 con arreglo a lo previsto en la instrucción que anualmente dicta el Servicio Canario de Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal.

La tabla de retribuciones aplicable, según Instrucción núm. 1/2023, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio 2023, es la siguiente :

CARRERA PROFESIONAL 2023					
		CUANTÍA MENSUAL			
NIVEL/GRADO ENCUADRAMIENTO	DE	GRUPO A/A1	GRUPO B/A2	GRUPO C/C1	GRUPO D/C2
NIVEL/GRADO 1	310,32	119,16	91,63	80,17	68,73
NIVEL/GRADO 2	496,45	238,24	183,2	160,29	137,41
NIVEL/GRADO 3	682,61	387,07	297,65	260,47	223,25
NIVEL/GRADO 4	806,72	545,84	419,72	367,28	314,8

**QUINTO.** - Notificada la resolución **provisional**, se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

La notificación será trasladada, de forma individualizada, con los datos personales que hayan sido anonimizados, de forma que la persona no sea identificable o deje de serlo, salvo para el interesado /a.

**SEXTO.** - Una vez transcurrido el plazo de las alegaciones y comprobadas las mismas, se emitirá Resolución definitiva y siendo el Consejero Delegado de Recursos Humanos competente en la materia para su propuesta, el acuerdo deberá ser aprobado por los órganos colegiados y estar dotado presupuestariamente para poder ser materializado.

**SÉPTIMO.**- Se elevará al Consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución definitiva con la relación de trabajadores/as y se procederá a efectuar el reconocimiento y encuadramiento , por procedimiento extraordinario , en los distintos grados o niveles de carrera profesional, con indicación de categoría , nivel de carrera profesional , y con fecha de efecto del nivel reconocido de 31 de diciembre de 2022, y con fecha de efectos económicos desde 01.01.23 indicando las cantidades a percibir en concepto de “ carrera profesional “.

**OCTAVO.** - Emitida la Resolución **definitiva** se notificará a los/as interesados/as, con indicación expresa de los recursos que sean procedentes, dando traslado a los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Sanidad y Bienestar Social.

La notificación será trasladada, de forma individualizada, con los datos personales que hayan sido anonimizados, de forma que la persona no sea identificable o deje de serlo, salvo para el interesado /a.

**NOVENO** - El presente Acuerdo se dará traslado a los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Sanidad y Bienestar Social y a la Unidad Gestora Económica y Retribuciones del Área de Recursos Humanos.

## ANEXO

### **SOLICITUD CARRERA PROFESIONAL** Expte. Gestiona 3882/23 **PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO**

#### **Datos Personales:**

---

Apellidos:

Dirección:

Nombre:

Correo electrónico:

DNI (incluir letra):

Teléfono:

#### **Datos Profesionales:**

---

Centro en el que presta sus servicios:

Categoría en la que solicita acceso/promoción en el sistema de carrera profesional:

## EXPONE

Que ostento la condición de personal laboral fijo, interino o indefinido, en la citada categoría, cumpliendo los requisitos y condiciones para optar al encuadramiento en el Nivel/Grado <sup>1</sup>, que se indica de acuerdo con el procedimiento extraordinario previsto en el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha\_\_\_\_\_.

Nivel / Grado 1	
Nivel / Grado 2	
Nivel / Grado 3	
Nivel / Grado 4	

### SOLICITA

El encuadramiento en el nivel o grado máximo correspondiente a la citada categoría, previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible, y en base a un procedimiento extraordinario; conforme a la Resolución de Consejo de Gobierno Insular \_\_\_\_\_, así como en el decreto regulador de la carrera profesional del Servicio Canario de Salud y, con los efectos económicos previstos en la Instrucción núm. 1/2023, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, para el ejercicio 2023.

En Arrecife, a. \_\_\_\_\_ de 2023.

Firma del interesado/a

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

### **14.- Expediente 11410/2023. Acuerdo de concreción y delegación de competencias del Director Insular de Recursos Humanos y Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Energía e Industria; y Vivienda.**

Se deja sobre la mesa.

### **15.- Expediente 8852/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad “ Proyecto: Cine Club Lanzarote 2023”.**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-2 SUBVENCIONES EN MATERIA CULTURAL, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.48900 “Subvenciones en materia cultural a entidades sin ánimo de lucro”, AL BENEFICIARIO “ASOCIACIÓN MUESTRA DE CINE DE LANZAROTE”.

### **AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-2 Subvenciones en materia cultural, en la aplicación presupuestaria 334.48900 Subvenciones en materia cultural a entidades sin ánimo de lucro, al beneficiario “Asociación Muestra de Cine de Lanzarote”.

### **INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA**

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En el Bop n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-2 Subvenciones en materia cultural, para Promover y apoyar proyectos culturales que, por su creatividad, trascendencia, originalidad, y siguiendo el Plan de Acción Cultural 2023, contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, y se nomina subvención a la entidad “Asociación Muestra de Cine de Lanzarote” con CIF G76137165 por importe por 15.000€.

**2º** Se aprecia error al definirse el proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de *las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.*”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

## **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura , se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones del concepto Proyectos :

### **Donde dice:**

“Proyecto: Promoción actividad de Cine”

“Finalidad: Promocionar la actividad cinematográfica.”

**Debe decir:**

“Proyecto: Cine Club Lanzarote 2023”

“Finalidad: Promocionar la actividad cinematográfica.”

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez

**16.- Expediente 8851/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad “Proyecto: Master de Teatro Avaloniah ”.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-2 SUBVENCIONES EN MATERIA CULTURAL, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.48900 “Subvenciones en materia cultural a Entidades sin ánimo de Lucro (Nom)”, AL BENEFICIARIO “ASOCIACIÓN CULTURAL CAVEA KÓMICA TEATRO”.

#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-2 Subvenciones en materia cultural, en la aplicación presupuestaria 334.48900 Subvenciones en materia cultural a Entidades sin ánimo de Lucro (Nom), al beneficiario “Asociación Cultural Cavea Kómica Teatro”

#### **INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA**

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.<sup>o</sup> 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME** con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En el Bop n.<sup>o</sup> 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-2 Subvenciones

en materia cultural, para promover y apoyar proyectos culturales que por su creatividad, trascendencia, originalidad y siguiendo el plan de Acción Cultural Lanzarote 2023 contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, y se nomina subvención a la entidad “Asociación Cultural Cavea Kómica Teatro” con CIF G76305028 por importe de 5.000 €.

**2º** Se aprecia error al definirse el proyecto en dicha publicación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al *Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias *la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular*.

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de *las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.*”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura , se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a la definición del Proyecto:

**Donde dice:**

“Proyecto: Promoción actividad cultural ( artes escénicas ) “.

“Finalidad: Promocionar las artes escénicas en general y el circo en particular, y conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permita la democratización y el acceso de todos a la cultura ”.

**Debe decir:**

“Proyecto: Master de Teatro Avaloniah ”.

“Finalidad: Promocionar las artes escénicas en general y el circo en particular, y conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permita la democratización y el acceso de todos a la cultura ”.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**17.- Expediente 8832/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad “Proyecto: Festival de Artes Escénicas Titiritías”.**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-2 SUBVENCIONES EN MATERIA CULTURAL, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.48900 “Subvenciones en materia cultural a Entidades sin ánimo de Lucro”, AL BENEFICIARIO “ASOCIACIÓN CULTURAL TITIRITÍAS”.

## AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-2 Subvenciones en materia cultural, en la aplicación presupuestaria 334.48900 Subvenciones en materia cultural a Entidades sin ánimo de Lucro, al beneficiario “Asociación Cultural Titiritías”.

## INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** En el Bop n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-2 Subvenciones en materia cultural, para promover y apoyar proyectos culturales que por su creatividad, trascendencia, originalidad y siguiendo el plan de Acción Cultural Lanzarote 2023, contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura y se nomina subvención a la “Asociación Cultural Titiritías” con CIF G01646785 por importe por 15.000 €.

**2º.-** Se aprecia error al definirse el proyecto, ya que no coincide el proyecto en dicha publicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero. Competencia orgánica.

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

## **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## **PROUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a la definición del Proyecto :

**Donde dice:** “Proyecto: Promoción actividad cultural (artes escénicas)” “Finalidad: Promocionar las artes escénicas en general y el circo en particular, y conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permita la democratización y el acceso de todos a la cultura”.

**Debe decir:** “Proyecto: Festival de Artes Escénicas Titiritás”. “Finalidad: Promocionar las artes escénicas en general y el circo en particular, y conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permita la democratización y el acceso de todos a la cultura”.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.”

**18.- Expediente 8815/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad “Proyecto: Ejecución de un conjunto escultórico en homenaje a Don Ladislao Rodríguez Bonilla “El mudo de Haría”.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-1 SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.76200 “Subvenciones Ayuntamientos Inversiones culturales”, AL BENEFICIARIO “AYUNTAMIENTO DE HARÍA”.

#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, en la aplicación presupuestaria 334.76200 Subvenciones Ayuntamientos Inversiones culturales, al beneficiario “Ayuntamiento de Haría”

#### **INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA**

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.<sup>o</sup> 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En el Bop n.<sup>o</sup> 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, para apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural, y se nomina subvención a la entidad “Ayuntamiento de Haría” con CIF P3501100F por importe por 50.000€.

**2º.-** Se aprecia error al definirse el proyecto, ya que se ha omitido el proyecto en dicha publicación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al *Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.*

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de *las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.*”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## PROPUESTA DE ACUERDO

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a la definición del Proyecto :

**Donde dice:**

“Finalidad: Fomentar las esculturas ”.

**Debe decir:**

“Proyecto: Ejecución de un conjunto escultórico en homenaje a Don Ladislao Rodríguez Bonilla “El mudo de Haría”.

“Finalidad: Fomentar las esculturas ”.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**19.- Expediente 8843/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad promovida por “SOCIEDAD DE CULTURA, RECREO Y DEPORTES TORRELAVEGA”**  
**“Proyectos: Promoción de actividad cultural así como los gastos ocasionados en la sociedad para la realización de su actividad”.**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-2 SUBVENCIONES EN MATERIA CULTURAL, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.48900 “Subvenciones en materia cultural a entidades sin ánimo de lucro”, AL BENEFICIARIO “SOCIEDAD DE CULTURA, RECREO Y DEPORTES TORRELAVEGA”.

## AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-2 Subvenciones en materia cultural, en la aplicación presupuestaria 334 48900 Subvenciones en materia cultural a entidades sin ánimo de lucro, al beneficiario "Sociedad de cultura, recreo y deportes Torrelavega"

### INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** En el Bop n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-2 Subvenciones en materia cultural, para Promover y apoyar proyectos culturales que, por su creatividad, trascendencia, originalidad, y siguiendo el Plan de Acción Cultural 2023, contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, y se nomina subvención a la entidad "Sociedad de Cultura, Recreo y Deportes Torrelavega con CIF G35051861 por importe por 20.000€.

**2º** Se aprecia error al definirse el proyecto, ya que no se ha reflejado todas las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero. Competencia orgánica.

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al *Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.*

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

## **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones del concepto Proyectos:

### **Donde dice:**

“Proyectos: Promoción de actividad cultural”

### **Debe decir:**

“Proyectos: Promoción de actividad cultural así como los gastos ocasionados en la sociedad para la realización de su actividad”

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**20.- Expediente 8802/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad promovida por el “AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ” denominada “Proyecto: Festival Mar en Calma 2023”.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-1 SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.46201 “Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales”, AL BENEFICIARIO “AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ”.

**AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, en la aplicación presupuestaria 334.46201 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, al beneficiario “Ayuntamiento de San Bartolomé”

**INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA**

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.<sup>o</sup> 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En el Bop n.<sup>o</sup> 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, para apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural, y se nomina subvención a la entidad “Ayuntamiento de San Bartolomé” con CIF P3501900I por importe por 10.000€.

**2º.-** Se aprecia error al definirse el proyecto, ya que se ha omitido el proyecto en dicha publicación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero. Competencia orgánica.**

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al *Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.*

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de *las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.*”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

## **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a la definición del Proyecto:

**Donde dice:**

“Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural”.

**Debe decir:**

“Proyecto: Festival Mar en Calma 2023”.

“Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural”.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**21.- Expediente 8803/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad promovida por “AYUNTAMIENTO DE TINAJO” denominada“Proyecto: Actividad Cultural Tinajo”.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-1 SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.46201 “Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales”, AL BENEFICIARIO “AYUNTAMIENTO DE TINAJO”.

#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, en la aplicación presupuestaria 334.46201 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, al beneficiario “Ayuntamiento de Tinajo”.

## INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1.-** En el Bop n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, para apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural, y se nomina subvención a la entidad “Ayuntamiento de Tinajo” con CIF P3502900H por importe por 10.000€.

**2º** Se aprecia error al definirse el proyecto, ya que se ha omitido el proyecto en dicha publicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero. Competencia orgánica.

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al *Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.*

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

**Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a la definición del Proyecto:

**Donde dice:**

"Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural".

**Debe decir:**

"Proyecto: Actividad Cultural Tinajo".

"Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural".

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**22.- Expediente 8800/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad promovida por el “AYUNTAMIENTO DE HARÍA” denominada “Proyecto: Cuarta edición del Festival de Teatro de Títeres HARIONETAS 2023”.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-1 SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.46201 “Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales”, AL BENEFICIARIO “AYUNTAMIENTO DE HARÍA”.

#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, en la aplicación presupuestaria 334.46201 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, al beneficiario “Ayuntamiento de Haría”

#### **INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA**

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En el Bop n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, para apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural, y se nomina subvención a la entidad “Ayuntamiento de Haría” con CIF P3501100F por importe de 10.000 €.

**2º.-** Se aprecia error al definirse el proyecto, ya que se ha omitido el proyecto en dicha publicación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al *Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.*

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de *las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.*”

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

## **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a la definición del Proyecto:

**Donde dice:**

“Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural”.

**Debe decir:**

“Proyecto: Cuarta edición del Festival de Teatro de Títeres HARIONETAS 2023”.

“Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural”.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**23.- Expediente 8793/2023. Aprobación de la modificación de la nominación en cuanto a las definiciones de la actividad promovida por “AYUNTAMIENTO DE TEGUISE” denominada“Proyecto: Actividades culturales Teguise 2023”.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: 330-1 SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES, EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 334.46201 “Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales”, AL BENEFICIARIO “AYUNTAMIENTO DE TEGUISE”.

#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Informe-Propuesta de modificación de la subvención nominada de la línea de actuación: 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales,

en la aplicación presupuestaria 334.46201 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, al beneficiario "Ayuntamiento de Teguise"

## **INFORME DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE CULTURA**

El Coordinador del Área de Cultura, vista los errores advertidos en la publicación BOP n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En el Bop n.º 60 de fecha 17 de mayo de 2023 se publica, después de haber finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de 19 de abril de 2023, la línea de actuación 330-1 Subvenciones Ayuntamientos fomento actividades culturales, para apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural, y se nomina subvención a la entidad "Ayuntamiento de Teguise" con CIF P3502400I por importe por 10.000€.

**2º.-** Se aprecia error al definirse el proyecto, ya que se ha omitido el proyecto en dicha publicación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al *Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.*

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la "Base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas" de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones

*directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”*

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo de las Administraciones Públicas *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Coordinador de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la nominación en cuanto a la definición del Proyecto:

### **Donde dice:**

“Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural, incluida La Graciosa”.

### **Debe decir:**

“Proyecto: Actividades culturales Teguise 2023”.

“Finalidad: Apoyar las actividades culturales que sirvan para dinamizar espacios considerados de interés y que sirva de referente cultural, incluida La Graciosa”.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**24.- Expediente 10491/2023. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º El Cabildo de Lanzarote, como entidad local, asume el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la actividad física deportiva, ampliando la calidad y el número de eventos deportivos a celebrar en la isla.

2º. El Área de Deporte para apoyar los eventos deportivos propone para su aprobación unas Bases Reguladoras que permitan la tramitación de subvenciones, en régimen por concurrencia competitiva, para la organización de eventos deportivos de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

3º A tal efecto, por aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizó consulta pública previa a la elaboración del proyecto de bases estando publicado en el tablón de anuncios de la Corporación desde el 10 hasta el 27 de febrero de 2023, no habiéndose presentado alegaciones.

4º Así mismo por parte de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Lanzarote se ha informado favorablemente dichas Bases, número de informe 2023-0073, de fecha 27 de junio de 2023.

5º Finalmente, por la Intervención de Fondos se ha fiscalizado el expediente y mostrado su conformidad, número de informe 2023-0016, de fecha 17 de julio de 2023.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud de los artículos 225 y 227 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº. 72, miércoles 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).

## **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 53 del lunes 3 de mayo de 2021 y sus modificaciones).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP n.º72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Deportes, se propone al Consejo de Gobierno Insular, como trámite a su aprobación,

## **RESUELVO:**

**Primero.-** La aprobación del proyecto de BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, según documento inserto:

**“BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.**

## **Primera. OBJETO Y FINALIDAD.**

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la organización de eventos de competición deportiva de interés insular para las modalidades deportivas de triatlón, natación (solo travesías), carreras, trail y mountainbike a celebrar en Lanzarote y La Graciosa.

Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad contribuir a ampliar el número y la calidad de eventos deportivos a celebrar en la isla para promover la práctica deportiva, la difusión y el valor social del deporte.

Se entenderá como evento deportivo aquella prueba deportiva que se celebre en un solo día o en días consecutivos, no teniendo tal consideración las pruebas disputadas en varias fechas no consecutivas.

## **Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por las siguientes normas:

- \* Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, en vigor.
- \* Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- \* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- \* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- \* Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- \* Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

## **Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Se consideran gastos subvencionables únicamente los siguientes, y siempre que se hayan llevado a cabo durante el periodo recogido en la convocatoria, se hayan pagado por la entidad que solicita la ayuda y tengan por objeto gastos relacionados con la celebración del evento:

- Montaje y desmontaje de instalaciones y equipamiento pesado para el evento.
- Alquiler de instalaciones y equipos para el evento.

- Transporte de material o equipamiento necesario para el desarrollo del evento.
  - Material no inventariable destinado a la organización y desarrollo del evento.
  - Merchandising para participantes y voluntarios del evento.
  - Elaboración de planes de seguridad y emergencia para el evento.
  - Servicios federativos para el evento: canon, jueces, oficiales, etc.
  - Tasas por trámite de permisos para el evento.
  - Gastos de publicidad y difusión del evento (cartelería, folletos, prensa, etc.).
  - Sonido e iluminación para el evento.
  - Speaker deportivo para el evento.
  - Plataforma de inscripciones on-line para el evento.
  - Seguros de asistencia médica, responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades derivadas del evento, así como a los participantes y personal voluntario de la organización.
  - Servicios de asistencia sanitaria para el evento (ambulancias...)
  - Desplazamientos externos (aéreos y marítimos) e internos (gastos de alquiler de vehículos, contratación de empresas de transporte, etc.) para el evento.
  - Alojamiento de personal para el evento.
  - Trofeos y medallas para el evento (premios en metálicos no).
  - Servicios de seguridad privada para el evento.
  - Servicios de limpieza para el evento.
2. Dichos gastos no podrán tener carácter de gastos de inversión.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### **Cuarta. BENEFICIARIOS.**

**1.** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, las entidades (personas jurídicas) organizadoras de eventos deportivos de interés insular que transcurran total o parcialmente en las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Para que las entidades señaladas puedan tener la condición de beneficiarias deben estar constituidas legalmente y tener por objeto de su actividad la realización de eventos para el que solicita la subvención.

**2. Quedan excluidos de estas bases las siguientes entidades:**

- Las persona físicas.
- Las entidades públicas (ayuntamientos, cabildos, organismos autónomos, consorcios, fundaciones públicas, etc).

**3. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:**

- a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.
- b. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas , estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- d. No estar incursa en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.
- e. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen ocurrido aquellas.

**4. Las circunstancias de no hallarse incursa en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.**

**Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Serán, con carácter general, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS:

\* Cumplir el objetivo definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

- \* Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.
- \* Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.
- \* Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la LGS y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.
- \* Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- \* Presentar la documentación requerida en las presentes bases, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les puedan ser solicitada.
- \* Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.
- \* Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.
- \* Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- \* Adoptar las medidas de difusión de la subvención, que se establezcan en la convocatoria.

## **Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

Las solicitudes se formalizarán en los modelos de solicitud que se aprueben con la convocatoria, pudiéndose presentar, un máximo de dos (2) solicitudes por entidad solicitante y una (1) sola edición de dicha prueba por año natural para distintas pruebas deportivas.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:
  - a) Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.
  - b) Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que

sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

- c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
- d) Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote ( [www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com) ), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

**2.** El plazo para la presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

**3.** Las solicitudes que, se formalizarán en el modelo (anexo I) que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- Memoria o proyecto descriptivo del evento deportivo que opta a la subvención (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Deben constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el documento.
- Ficha – proyecto explicativo del evento a subvencionar (modelo anexo IV y/o anexo V) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad (póliza de seguro de responsabilidad civil, de accidentes y Plan de autoprotección; memoria de seguridad y/o plan de seguridad (anexo VI).
  - Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo VII) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.
  - Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VIII) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. **SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.**
  - Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
    - a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.
    - b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante de la entidad y poder solicitar la subvención en su nombre.
  - Certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas, en el caso de entidades deportivas.
- \* En caso de otras personas jurídicas (no entidad deportiva), deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
- En el caso de que la subvención supere los 3.000 euros, certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

**4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, la revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.**

## **Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.**

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de las subvenciones destinadas a la organización de eventos deportivos de interés insular y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este

apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

## **Octava. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.**

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**1.** De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los criterios valorativos para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases y la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

\* Según las modalidades deportivas:

### **TRIATLON**

Baremo 1 (B1)

B1 = KILOMETROS SEGMENTO DE NATACIÓN x BAREMO DE NATACIÓN x N.º PARTICIPANTES

Baremo de natación:

- a.- máxima distancia del evento hasta un máximo de 4 puntos.
- b.- media distancia del evento hasta un máximo de 2 puntos.
- c.- resto de distancias del evento hasta un máximo de 1 punto.

#### Baremo 2 (B2)

$B2 = \text{KILOMETROS SEGMENTO DE CICLISMO} \times \text{BAREMO DE BICICLETA} \times N.º \text{PARTICIPANTES}$

Baremo de bicicleta:

- 0,09 por cada municipio por el que pasa el recorrido.

#### Baremo 3 (B3)

$B3 = \text{KILOMETROS SEGMENTO DE CARRERA} \times \text{BAREMO DE CARRERA A PIE} \times N.º \text{PARTICIPANTES}$

Baremo de carrera a pie:

- a.- máxima distancia del evento 1 punto.
- b.- resto de distancias del evento 0,5 puntos.

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada una de las distancias se tendrá en cuenta:

Total subvención por distancia (TSD) =  $B1 + B2 + B3$

Cuando el evento deportivo se celebre con varias distancias el total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Se subvencionará hasta un máximo de 3 distancias por evento.

## TRAVESIAS A NADO

#### Baremo 1 (B1)

$B1 = \text{KILOMETROS TRAVESIA} \times \text{BAREMO DE TRAVESIA*} \times N.º \text{PARTICIPANTES}$

\* Baremo de travesía:

- a.- máxima distancia del evento hasta un máximo de 5 puntos.
- b.- resto de distancias del evento hasta un máximo de 2 puntos.

Cuando el evento deportivo se celebre con varias distancias el total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total de subvención del evento = TSD1 + TSD2 +...

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

## **COPA DE AGUAS ABIERTAS DE LANZAROTE**

Baremo 1 (B1):

B1 = KILOMETROS TRAVESIA (según CATEGORÍAS)\* x BAREMO DE TRAVESIA\* x N.º PARTICIPANTES

\* Kilómetros travesía:

Categoría 1 (C1) – 2 km

Categoría 2 (C2) – 0,8 km

Categoría 3 (C3) – 0,4 km

Categoría 4 (C4) – 0,1 km

\* Baremo de travesía: 8 puntos.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total de subvención del evento = B1C1 + B1C2 + B1C3 + B1C4

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

## **CARRERAS A PIE (ASFALTO)**

Baremo 1 (B1):

B1 = KILOMETROS DE CARRERA A PIE x BAREMO DE CARRERA A PIE x N.º PARTICIPANTES

Baremo de carrera a pie:

a.- máxima distancia del evento 1 punto.

b.- resto de distancias del evento 0,5 puntos.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total subvención del evento = B1a + B1b + (tantos baremos de carrera a pie como distancias tenga el evento).

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

## **CARRERA A PIE (TRAIL)**

Baremo 1 (B1):

$B1 = KILOMETROS\ DE\ CARRERA\ A\ PIE \times BAREMO\ DE\ CARRERA\ A\ PIE \times N.º\ PARTICIPANTES$

Baremo de carrera a pie:

- a.- máxima distancia del evento 1,50 puntos.
- b.- resto de distancias del evento 0,75 puntos.
- c.- celebración en la Isla de La Graciosa 2 puntos.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total subvención del evento =  $B1a + B1b + (\text{tantos baremos de carrera a pie como distancias tenga el evento}) + B1c$  (si hubiera).

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

## **MOUNTAIN BIKE**

Baremo 1 (B1):

$B1 = KILOMETROS\ DE\ MOUNTAIN\ BIKE \times BAREMO\ DE\ MOUNTAIN\ BIKE \times N.º\ PARTICIPANTES$

Baremo de mountain bike:

- a.- máxima distancia del evento 0,50 punto.
- b.- resto de distancias del evento 0,30 puntos.
- c.- celebración en la Isla de La Graciosa 1 punto.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total subvención del evento =  $B1a + B1b + (\text{tantos baremos de mountain bike como distancias tenga el evento}) + B1c$  (si hubiera)

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

**2.** En ningún caso, las entidades solicitantes podrán recibir un importe total superior a treinta y cinco mil euros (35.000,00€) por proyecto, como beneficiario de las presentes bases de subvenciones.

Así mismo a cantidad a conceder no podrá ser superior a:

- La cantidad solicitada por el beneficiario.
- El resultante del presupuesto económico (ingresos- gastos) presentados por la entidad.

**3.** Excepcionalmente en caso de que el crédito asignado a la convocatoria fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas el Consejo de Gobierno a propuesta del Órgano Instructor podrá acordar la reducción proporcional del importe a conceder con la finalidad de atender a todas las solicitudes.

#### **Décima. FINANCIACIÓN.**

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Excepcionalmente, y tal y como se contempla en el artículo 16<sup>a</sup> de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, estas subvenciones podrán tramitarse anticipadamente.

#### **Undécima. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.**

El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9<sup>a</sup> de estas bases.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,

concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

En todo caso, el importe de la subvención establecido en la correspondiente convocatoria no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad que se subvenciona.

## **Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

**A.- Iniciación y convocatoria.** El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su posterior publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

**B.- Instrucción.** Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

**C.- Subsanación de defectos.** Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsanen los defectos

apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote y en la página web institucional ( [www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com) ), contando los diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**D.- Órgano Colegiado.** El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por un el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Será designado mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

**E.- Propuesta de resolución provisional.** El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)), concediendo un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la web del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del Trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

**F.- Propuesta de resolución definitiva.** Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

**G.- Resolución.** El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**H.- Notificación de la resolución.** La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com) ).

**I.- Recurso contra la concesión de las subvenciones.** Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**J.- Modificación de la resolución de concesión.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras

Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

#### **Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

El pago o abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de Alta/Modificación de Datos a Terceros (Anexo VII), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la subvención.

#### **Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

#### **Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

**1.** La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. El plazo de justificación será de un (1) mes desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad y vendrá establecido en la convocatoria.

**2.** Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingreso y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

**3.** La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación:

- Declaración de Gastos y Liquidación Final (modelo anexo I justificación).
- Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (modelo anexo II justificación).
- Facturas junto con sus correspondientes justificantes de pago hasta alcanzar la totalidad del importe recibido correspondientes al evento o actividad deportiva objeto de la subvención. Los documentos justificativos del pago deben permitir, en todo caso, determinar a que factura y proveedor corresponde el pago efectuado. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento. No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas, ni gastos abonados en efectivo.
- Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada por el beneficiario.
- Justificación de haber realizado difusión de la colaboración del Cabildo de Lanzarote en el evento o actividad deportiva subvencionada (web, merchandising, lonas, prensa, radio, televisión, etc) de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y según se establezca en la convocatoria.
- En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

**4.** El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

**5.** Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

**6. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.**

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones).

## **Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.**

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **Decimoséptima. REINTEGRO.**

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando de produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la LGS.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

- a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.
- b) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- c) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la LGS.

## **Decimoctava.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.**

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilita a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

#### **Decimonovena.- APPLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.**

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

#### **Vigésima.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Vigesimoprimera.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Vigesimosegunda.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.**

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Área de Deportes del

Cabildo de Lanzarote. Dichas bases se publicarán en la web institucional ( [www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com) ).

Las convocatorias venideras se regirán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en la web institucional mencionada.

#### **Vigesimotercera.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN.**

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases que están vigentes y tengan por objeto la actividad subvencionable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**Segundo.-** Se dictamine por la Comisión y se apruebe en la próxima sesión Plenaria.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**25.- Expediente 5429/2023. Aprobar la rectificación de los errores materiales detectados en la publicación inicial en el del BOP de Las Palmas, n.<sup>o</sup> 47 de fecha 19 de abril d e2023 y en la publicación definitiva en el BOP de Las Palmas n.<sup>o</sup> 62 de 22 de mayo de 2023 de Subvenciones Directas o Nominativas del Área de Bienestar Social.**

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CONSEJERO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LA PROPUESTA DE NOMINACIÓN DE SUBVENCIÓN PUBLICADA DE MANERA DEFINITIVA EN EL BOP DE LAS PALMAS N.º 62 DE 22 DE MAYO DE 2023. EXPTE. GESTIONA: 5429/2023

## ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 19 de abril de 2023, se publicó en el BOP de Las Palmas n.º 47 para exposición pública la nominación de diversas subvenciones y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones y la publicación definitiva en el BOP de Las Palmas n.º 62, lunes 22 de mayo de 2023.

2º.- Que en dicha publicación se detecta error material en cuanto a la denominación y finalidad de algunos proyectos:

### DONDE DICE:

G-35750470	<p><b>Fundación Tutelar Canaria Adepsi</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Servicio de información y asesoramiento especializado sobre medidas de apoyo al ejercicio y a la capacidad jurídica: Creando redes sumamos 2022”</p> <p><b>Finalidad:</b> Proteger y asistir, de manera integral, a personas con discapacidad intelectual y mental, así como el ejercicio de la tutela, curatela y guarda de hecho con el fin de mejorar la calidad de vida de aquéllas.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	20.000,00 €
------------	--	-------------

G-76315779	<p><b>Asociación Socio Cultural Canaria Enero</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Lanzarote: Aulas Abiertas al Mundo VI. Voces y miradas en el abanico</p>	6.000,00 €
------------	---	------------

	<p>social multicultural de Radios Patios”</p> <p><b>Finalidad:</b> Propiciar el bienestar y la integración psicosocial y cultural entre la población educativa: el alumnado, el profesorado y las familias (extranjera y autóctona) y la población vecinal de la Isla.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	--	--

G-35804517	<p><b>Asociación de Mayores y Voluntarios del Municipio de Tías (Asomavo)</b></p> <p><b>Proyecto:</b> Nos hemos jubilado de nuestra profesión, no de la vida.</p> <p><b>Finalidad:</b> Dinamizar a los socios durante el año 2022 con todo tipo de eventos, en especial bailes, excursiones, ejercicios físicos y artísticos.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	10.000,00 €
------------	---	-------------

G-76312933	<p><b>Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote, APSAL</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Promoción de la vida independiente de personas sordas de Lanzarote”.</p> <p><b>Finalidad:</b> Promocionar la independencia de las personas sordas de la isla de Lanzarote a través de los servicios de una</p>	55.000,00 €
------------	--	-------------

	<p>persona intérprete de LSE, trabajador/a social y de actividades de integración en la comunidad.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	--	--

**DEBE DECIR:**

G-35750470	<p><b>Fundación Tutelar Canaria Adepsi</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Servicio de información y asesoramiento especializado sobre medidas de apoyo al ejercicio y a la capacidad jurídica: Creando redes sumamos 2023”</p> <p><b>Finalidad:</b> Proteger y asistir, de manera integral, a personas con discapacidad intelectual y mental, así como el ejercicio de la tutela, curatela y guarda de hecho con el fin de mejorar la calidad de vida de aquéllas.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	20.000,00 €
------------	--	-------------

G-76315779	<p><b>Asociación Socio Cultural Canaria Enero</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Lanzarote: Aulas Abiertas al Mundo VII. Voces y miradas en el abanico social multicultural de Radios Patios”</p> <p><b>Finalidad:</b> Propiciar el bienestar y la</p>	6.000,00 €
------------	--	------------

	<p>integración psicosocial y cultural entre la población educativa: el alumnado, el profesorado y las familias (extranjera y autóctona) y la población vecinal de la Isla.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	--	--

G-35804517	<p><b>Asociación de Mayores y Voluntarios del Municipio de Tías (Asomavo)</b></p> <p><b>Proyecto:</b> Nos hemos jubilado de nuestra profesión, no de la vida.</p> <p><b>Finalidad:</b> Dinamizar a los socios durante el año 2023 con todo tipo de eventos, en especial bailes, excursiones, ejercicios físicos y artísticos.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	10.000,00 €
------------	---	-------------

G-76312933	<p><b>Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote, APSAL</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Promoción de la vida independiente de personas sordas de Lanzarote”.</p>	55.000,00 €
------------	--	-------------

	<p><b>Finalidad:</b> Promocionar la independencia de las personas sordas de la isla de Lanzarote a través de los servicios de intérprete de LSE y de actividades de integración en la comunidad.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	--	--

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Competencia orgánica

**Articulo 109.2 “Revocación de actos y rectificación de errores”, de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en su actos”.**

**Base 37.11 “Subvenciones otorgadas”** de las bases de ejecución del presupuesto General Consolidado del Excmo. Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2023, “*se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directas nominadas en le Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre*”.

### Segundo. Procedimiento y Normativa aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 75, de 22 de junio de 2022*).

Bases de ejecución de presupuesto General Consolidado del Excmo. Cabildo de Lanzarote, ejercicio 2023.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Bienestar Social e Inclusión:

**SE PROPONE:**

**Primero:** Aprobar la rectificación de los errores materiales detectados en la publicación inicial en el del BOP de Las Palmas, n.º 47 de fecha 19 de abril de 2023 y en la publicación definitiva en el BOP de Las Palmas n.º 62 de 22 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

**DONDE DICE:**

G-35750470	<b>Fundación Tutelar Canaria Adepsi</b>  <b>Proyecto:</b> “Servicio de información y asesoramiento especializado sobre medidas de apoyo al ejercicio y a la capacidad jurídica: Creando redes sumamos 2022”  <b>Finalidad:</b> Proteger y asistir, de manera integral, a personas con discapacidad intelectual y mental, así como el ejercicio de la tutela, curatela y guarda de hecho con el fin de mejorar la calidad de vida de aquéllas.  <b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023  <b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía  <b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución	20.000,00 €
------------	---	-------------

G-76315779	<b>Asociación Socio Cultural Canaria Enero</b>  Proyecto: “Lanzarote: Aulas Abiertas al Mundo VII. Voces y miradas en el abanico social multicultural de Radios Patios”  <b>Finalidad:</b> Propiciar el bienestar y la integración psicosocial y cultural entre la población educativa: el alumnado, el profesorado y las familias (extranjera y autóctona) y la población vecinal	6.000,00 €
------------	--	------------

	<p>de la Isla.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	--	--

G-35804517	<p><b>Asociación de Mayores y Voluntarios del Municipio de Tías (Asomavo)</b></p> <p><b>Proyecto:</b> Nos hemos jubilado de nuestra profesión, no de la vida.</p> <p><b>Finalidad:</b> Dinamizar a los socios durante el año 2022 con todo tipo de eventos, en especial bailes, excusiones, ejercicios físicos y artísticos.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	10.000,00 €
------------	--	-------------

G-76312933	<p><b>Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote, APSAL</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Promoción de la vida independiente de personas sordas de Lanzarote”.</p>	55.000,00 €
------------	--	-------------

	<p><b>Finalidad:</b> Promocionar la independencia de las personas sordas de la isla de Lanzarote a través de los servicios de una persona intérprete de LSE, trabajador/a social y de actividades de integración en la comunidad.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	---	--

**DEBE DECIR:**

G-35750470	<p><b>Fundación Tutelar Canaria Adepsi</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Servicio de información y asesoramiento especializado sobre medidas de apoyo al ejercicio y a la capacidad jurídica: Creando redes sumamos 2023”</p> <p><b>Finalidad:</b> Proteger y asistir, de manera integral, a personas con discapacidad intelectual y mental, así como el ejercicio de la tutela, curatela y guarda de hecho con el fin de mejorar la calidad de vida de aquéllas.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	20.000,00 €
------------	--	-------------

G-76315779	<b>Asociación Socio Cultural Canaria Enero</b>	6.000,00 €
	<b>Proyecto:</b> “Lanzarote: Aulas Abiertas al Mundo VI. Voces y miradas en el abanico	

	<p>social multicultural de Radios Patios"</p> <p><b>Finalidad:</b> Propiciar el bienestar y la integración psicosocial y cultural entre la población educativa: el alumnado, el profesorado y las familias (extranjera y autóctona) y la población vecinal de la Isla.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	--	--

G-35804517	<p><b>Asociación de Mayores y Voluntarios del Municipio de Tías (Asomavo)</b></p> <p><b>Proyecto:</b> Nos hemos jubilado de nuestra profesión, no de la vida.</p> <p>Finalidad: Dinamizar a los socios durante el año 2023 con todo tipo de eventos, en especial bailes, excursiones, ejercicios físicos y artísticos.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	10.000,00 €
------------	--	-------------

G-76312933	<p><b>Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote, APSAL</b></p> <p><b>Proyecto:</b> "Promoción de la vida independiente de personas sordas de</p>	55.000,00 €
------------	--	-------------

	<p>Lanzarote".</p> <p><b>Finalidad:</b> Promocionar la independencia de las personas sordas de la isla de Lanzarote a través de los servicios de intérprete de LSE y de actividades de integración en la comunidad.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	---	--

**Segundo:** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Tercero:** Notificar a la Asociación el Acuerdo adoptado

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de la notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel

C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**26.- Expediente 11631/2023. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN ORGANISMOS Y ENTIDADES NO DEPENDIENTES O EXTERNAS.**

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN ORGANISMOS Y ENTIDADES NO DEPENDIENTES O EXTERNAS.

El 27 de junio de 2023 se constituye la corporación resultante de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, siendo necesario renovar los representantes de este Cabildo en los órganos colegiados de los organismos autónomos y entidades no dependientes o externas.

Esta Presidencia, PROPONE al Consejo de Gobierno Insular nombrar a las siguientes personas, que se relacionan en el Anexo:

**ANEXO**

Expediente 11631/2023

**PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN ORGANISMOS Y ENTIDADES NO DEPENDIENTES O EXTERNAS.**

<b>ORGANISMOS EXTERNOS</b>	<b>REPRESENTANTES DEL CABILDO</b>
Consejo General de Servicios Sociales	Titular: Marciano Acuña Betancort Suplente: María Ascensión Toledo Hernández
Comité General de la Cruz Roja (Provincial e Insular)	Titular: Marciano Acuña Betancort Suplente: María Ascensión Toledo Hernández
Consejo del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	Titular: Marciano Acuña Betancort Suplente: María Ascensión Toledo Hernández
Consejo Cartográfico de Canarias	Titular: Jesús Alexander Machín Tavío

	Suplente: Samuel Carmelo Martín Morera
Patronato del Parque Nacional de Timanfaya	<p><b>Presidencia:</b> Oswaldo Betancort García      Titular: Samuel Carmelo Martín Morera      Suplente: Jesús Alexander Machín Tavío      Titular: Jacobo Medina González      Suplente: María Jesús Tovar Pérez</p> <p><b>Comisión Ejecutiva:</b>      Titular: Jacobo Medina González      Suplente: María Jesús Tovar Pérez</p> <p><b>Comisión Permanente:</b>      Titular: Oswaldo Betancort García      Suplente: Samuel Carmelo Martín Morera</p>
Consejo de Salud del Área de Salud de Lanzarote	<p>Titular: Oswaldo Betancort García      Suplente: Marciano Acuña Betancort      Titular: Gonzalo Pérez Fajardo      Suplente: Óscar Almenara Campos</p>
Consejo de Salud de la Dirección del Área de Salud de Lanzarote	<p>Titular: Oswaldo Betancort García      Suplente: Marciano Acuña Betancort      Titular: Gonzalo Pérez Fajardo      Suplente: Inocencio Manuel Hernández Calero      Titular: Dolores María Pérez Rodríguez      Suplente: Miren Biotza Izeta Esteban      Titular: Manuel Armas Camejo      Suplente: M.ª de las Nieves Cortés García      Titular: Adelina Topham Camejo      Suplente: Miren Biotza Izeta Esteban</p>
Consejo Escolar de Canarias	<p>Titular: María Ascensión Toledo Hernández      Suplente: Cinthia Aroa Revelo Betancort</p>
Consejo de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la isla de Lanzarote	<p>Titular (sólo voz): Francisco Javier Aparicio Betancort      Suplente: María Jesús Tovar Pérez      Titular (sólo voz-oposición rotatoria)</p>
Asociación de Turismo Gastronómico	<p>Responsable Área de Turismo: Oswaldo Betancort García      Responsable Área de Agricultura: Oswaldo Betancort García</p>

Consejo Municipal para la Convivencia y Desarrollo Social del Municipio de San Bartolomé	Titular: Oswaldo Betancort García Suplente: Samuel Carmelo Martín Morera
Consejo Entidades Canarias en el Exterior	Titular: Oswaldo Betancort García Suplente: Miguel Ángel Jiménez Cabrera
Comisión Regional de Juegos y Apuestas en Canarias	Titular: Jesús Alexander Machín Tavío Suplente: Domingo Manuel Cejas Curbelo
Asociación Española de Ciudades del Vino (ACEVIN)	Titular: Samuel Carmelo Martín Morera Suplente: Domingo Manuel Cejas Curbelo
Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias	Titular: María Ascensión Toledo Hernández Suplente: Jesús Alexander Machín Tavío
Ente Público Empresarial “Puertos Canarios”	Jacobo Medina González
Agencia Canaria de Protección del Medio Natural	<b>Asamblea</b> Titular: Samuel Carmelo Martín Morera Suplente: Jesús Alexander Machín Tavío <b>Consejo:</b> Titular: Samuel Carmelo Martín Morera Suplente: Jesús Alexander Machín Tavío
Comisión Insular de Comercio de Lanzarote	Titular: Oswaldo Betancort García Suplente: Jesús Alexander Machín Tavío Titular: Cinthia Aroa Revelo Betancort Suplente: María Ascensión Toledo Hernández
Consejo insular de Formación y Empleo de Lanzarote	Titular: María Ascensión Toledo Hernández Suplente: Cinthia Aroa Revelo Betancort
Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias	Luis Fernando Morales Riverol
Consejo Patronato Centro Asociado	Titular: Oswaldo Betancort García

de la UNED	Suplente: María Ascensión Toledo Hernández
Comisión insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria (C.I.R.P.A.C.)	Titular: Marciano Acuña Betancort Suplente: María Reyes Padrón González
Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias	Titular: Oswaldo Betancort García Suplente: María Ascensión Toledo Hernández
Consejo Canario de la Salud	Titular: Marciano Acuña Betancort Suplente: María Reyes Padrón González
Comisión de Seguimiento Hospital insular	<b>Comisión de Seguimiento de integración del Hospital insular en el Servicio Canario de Salud</b> Titular: Marciano Acuña Betancort Suplente: Técnico relacionado con la tramitación del Convenio integración del Cabildo de Lanzarote Titular: Miguel Ángel Jiménez Cabrera Suplente: Coordinador/a de Contratación de Obras, Servicios y Suministros y director/a adjunta de la Asesoría jurídica Suplente: Secretario/a del Cabildo de Lanzarote  <b>Comisión de Seguimiento del convenio de encomienda de gestión temporal Residencia anexa al Hospital insular</b> Titular: Marciano Acuña Betancort Titular: Ruth Avero Cabrera Titular: Esther Gloria Rodríguez Rocío Suplente: María Reyes Padrón González Suplente: Natalia Herrera Sanfiel Suplente: Marlene Castañeda Cabrera
Consejo Canario de Turismo	Oswaldo Betancort García Héctor Fernández Manchado
Consejo de Ciudadanía de La Graciosa	Domingo Manuel Cejas Curbelo Técnico responsable de Participación ciudadana

Comisión territorial de Educación y Formación Permanente	Titular: María Ascensión Toledo Hernández Suplente: Jesús Alexander Machín Tavío
Consejo Social Universidad de Las Palmas	Titular: Oswaldo Betancort García Suplente: Carmen Rosa Márquez Aguilar

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**27.- Toma de razón por el Consejo de Gobierno del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación y del Decreto de la Presidencia del nombramiento de los representantes en GEOPARQUE LANZAROTE Y ARCHIPIELAGO CHINIJO.**

Se hace la toma de razón.

**28.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.**

Se aprueba asuntos que se declaren de urgencia.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

**29.- Asuntos de Urgencia 1: Expediente 13366/2023. Convocatoria de Subvenciones para Gastos de Funcionamiento en Explotaciones Agrícolas (Línea 1).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Los gastos de funcionamiento de las explotaciones agrícolas de la isla de Lanzarote y La Graciosa son muy superiores al de otros territorios. Producir en nuestros agrosistemas tiene ventajas desde el punto de vista de la adaptación al cambio climático pero desventajas desde el punto de vista de la rentabilidad ya que la mecanización es más complicada, marcos de plantación mayores y

en ocasiones no es ni siquiera posible establecer sistemas de regadío. Sin embargo, estos agrosistemas generan un paisaje agrario único en el mundo por su singularidad que se hace necesario preservar.

II- El día 21 de julio de 2023 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 88 el Anuncio sobre la aprobación de definitiva de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a los sectores agrícolas y ganaderos de la isla de Lanzarote y La Graciosa las cuales recogen 6 líneas de ayuda adaptadas a las necesidades de los agricultores y ganaderos de Lanzarote y La Graciosa.

III- En concreto la línea 1 va destinada a apoyar los gastos de funcionamiento en explotaciones agrícolas tales como picón-arena, tierra, transporte de agua en cubas, estiércol, etc.

IV.- Consta acuerdo de inicio de expediente e informe de necesidad por el que el Consejero del Área resuelve iniciar los trámites oportunos para convocar en el año 2023 las subvenciones para gastos de funcionamiento en explotaciones agrícolas

V.- Se dispone de crédito adecuado y suficiente según retención de crédito practicada en la aplicación presupuestaria 410.48903 "Subv. Funcionamiento De Explotaciones Agrícolas Y Ganaderas (Convoc.)", por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) así como línea de actuación específica en el Plan Estratégico de subvenciones 2023 (Bop- Las Palmas núm 48 del 21 de abril de 2023) para esta convocatoria.

VI.- Se ha fiscalizado de conformidad la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (LÍNEA 1) ANUALIDAD 2023.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Pleno de esta Corporación en Sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2023, adoptó acuerdo relativo a la Aprobación del Plan Estratégico

vigente y del Anexo de Subvenciones para el ejercicio 2023 en el que se incluye la “*Línea: 410-10 Subv para actuaciones en materia de apoyo al sector primario de la isla de Lanzarote*” por importe de 100.000,00 euros.

**Segundo.-** Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Según lo dispuesto en la Base decimotercera apartado A de las bases reguladoras indican que la convocatoria debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote.

**Cuarto.-** El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su párrafo 1 que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero. APROBAR** la Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento en explotaciones agrícolas, anualidad 2023 y anexos.

**Segundo.** Se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**Tercero.** Se publicite esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria es el siguiente:

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE  
FUNCIONAMIENTO EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (LÍNEA 1),  
ANUALIDAD 2023**

**1. Bases Reguladoras**

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a los sectores agrícolas y ganaderos de la isla de Lanzarote y La Graciosa publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 88, del 21 de julio de 2023, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 del día 20 de octubre de 2021, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

**2. Créditos Presupuestarios**

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los recogidos en el Anexo de subvenciones vigente en concreto en la aplicación presupuestaria **410 48903 denominada “Subv. Funcionamiento De Explotaciones Agrícolas Y Ganaderas (Convoc.)”**, del presupuesto General del Cabildo Insular vigente siendo la cuantía total asignada a esta convocatoria de **50.000 euros**.

Las cantidades asignadas a esta convocatoria podrá incrementarse si resultara insuficiente para atender a la totalidad de solicitudes presentadas sin necesidad de realizar una nueva convocatoria si así se contempla presupuestariamente.

El crédito asignado a la convocatoria se repartirá atendiendo primeramente a las solicitudes con mayor puntuación en los criterios de valoración. En caso de empate en la puntuación prevalece la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

### **3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención**

La subvención tiene objeto mejorar la rentabilidad de las explotaciones agrícolas de las islas de Lanzarote y La Graciosa. En particular, la concesión de subvenciones irá dirigida a subvencionar la siguiente compra de insumos - materiales propios de una explotación agrícola y su transporte:

- a) Piedra
- b) Arena o picón
- c) Transporte de agua en cubas
- d) Tierra
- e) Estiércol

El importe máximo subvención será de 10.000 euros / Ha

El importe máximo por beneficiario será de 25.000 euros

La cuantía de subvención será del 50% del coste de la actividad

### **4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos**

**Podrán ser beneficiarios** los agricultores/as de la isla de Lanzarote y La Graciosa inscritos en el REGEPA y que en el caso de personas jurídicas que tengan su domicilio social en estas islas.

La superficie mínima de la explotación agrícola debe ser de 3.000 m<sup>2</sup> según declaración gráfica del SIGPAC

El Uso SIGPAC de los recintos que componen la explotación agrícola debe ser TA, TH, VI o cualquier otro que indique un uso productivo.

El importe mínimo del coste de la actividad debe ser de 2.000 euros

## **5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento**

El órgano competente para la instrucción del expediente será un técnico del Servicio Insular Agrario.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Consejo del Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

## **6. Plazo de Presentación de Solicituds y Documentación**

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I al IV de la presente convocatoria. Se dirigirán al Sr./Sra. Consejero/a de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote, y se presentarán en el Registro General de entrada del Servicio Insular Agrario o del Cabildo de Lanzarote o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurrido un período de **15 DÍAS HÁBILES**.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Instancia de solicitud de subvención y declaración jurada (Anexo I)
- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante. En caso de persona física: copia del N.I.F (sólo en la presentación de forma presencial).
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. (Anexo IIa o Anexo IIb)
- Memoria descriptiva y presupuesto de gastos e ingresos (Anexo III)
- Alta a terceros (Anexo IV). En caso de ser necesario.

- Planos del SIGPAC emitidos en el plazo de la convocatoria donde se señale la zona de actuación en caso de no afectar al recinto entero.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración para o cual el solicitante deberá hacer referencia del Nº de expte, procedimiento y la administración en la cual ha aportado dicha documentación.

Los formularios de la solicitud estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Insular Agrario situadas en la Carretera Tahiche – San Bartolomé km 1 y en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

## **7. Criterios de Valoración de Solicitudes**

Las solicitudes serán valoradas a efectos de su comparación y para el establecimiento de un orden de prelación en la concesión de subvenciones asignando a cada una la puntuación que se establece en los criterios de valoración de la línea 1 con el límite presupuestario fijado en la convocatoria. Los criterios de valoración fijados son:

- Agricultores profesionales: 7 puntos.
- Productores inscritos en agricultura ecológica (REGOE): 5 puntos.
- Jóvenes agricultores: 5 puntos

No existe puntuación mínima para poder optar a ser beneficiario de esta línea de subvención.

El Órgano colegiado valorará las cantidades a percibir para cada solicitante que cumpla estos requisitos.

## **8. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación**

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>), concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **9. Periodo de ejecución**

El periodo de ejecución comprende desde el 1 de enero del 2023 al 30 de abril de 2024.

## **10. Justificación**

El periodo de justificación será del 1 al 31 de mayo de 2024, o antes si ha finalizado la actividad objeto de subvención.

La documentación a aportar durante el periodo de justificación será:

- Solicitud de justificación (Anexo V)
- Memoria de actuación justificativa del Proyecto (Anexo VI)
- Declaración de gastos y liquidación final (Anexo VII)
- Cuenta justificativa con relación de gastos y pagos (Anexo VIII)
- Facturas originales y justificantes del pago.
- Justificantes de la adopción de las medidas difusión y publicidad de la subvención (Anexo IX)

El justificante de la adopción de las medidas difusión y publicidad de la subvención (Anexo IX) debe ser una foto de este cartel en tamaño A3 colocado una de las parcelas objeto de subvención.

El Área de Agricultura y Ganadería podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria y realizar inspecciones si así lo estima conveniente.

## **11. Abono de las subvenciones.**

Según lo depuesto en el apartado 18º de las citadas Bases Reguladoras, el pago o abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será posterior.

## **12. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente

recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **13. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo el Consejero-Secretario, certifico.